UNIVERSIDAD DE OTAVALO

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN GESTIÓN DE CONFLICTOS Y MEDIACIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL INCA DE LA CIUDAD DE QUITO, DURANTE EL AÑO 2021 - 2022

TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGISTER EN GESTIÓN DE CONFLICTOS DE MEDIACIÓN

AUTOR: ALFONSO RAÚL CABEZAS ZAPATA

TUTOR: DR. REGIS PARRA PROAÑO

Otavalo, agosto 2023

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Cabezas Zapata Alfonso Raúl** declaro que este trabajo de titulación: **APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL INCA DE LA CIUDAD DE QUITO, DURANTE EL AÑO 2021 2022,** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autor la responsabilidad ante reclamos que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

De conformidad al Art. 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

ALFONSO RAUL CABEZAS ZAPATA

Firmado digitalmente por ALFONSO RAUL CABEZAS ZAPATA
Fecha: 2024.02.22 15:44:55 -05'00'

Cabezas Zapata Alfonso Raúl

C.C. 171531048 6

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado: "APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL INCA DE LA CIUDAD DE QUITO, DURANTE EL AÑO 2021 2022" bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister en Gestión de Conflictos y Mediación del estudiante Cabezas Zapata Alfonso Raúl, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Dr. Regis Parra Proaño

C.C. 0602455214

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios, por despertarnos cada día, a las Autoridades de la Universidad de Otavalo, al Personal Docente, por haber impartido sus sabios conocimientos y experiencias en mi formación profesional, un profundo agradecimiento por brindarme el entorno propicio para crecer y desarrollarme profesionalmente al director de Tesis Dr. Regis Parra Proaño, quien nos supo guiar con acierto en el desarrollo de esta investigación, ya que representa un esfuerzo para contribuir al avance del campo profesional.

Cabezas Zapata Alfonso Raúl

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a Dios, fuente de inspiración y guía en mi vida, le agradezco por la fortaleza que me brindo para completar este informe y por las oportunidades que me ha dado para crecer y aprender, para que este trabajo pueda ser una pequeña contribución para el bienestar de la humanidad.

A mi Madre querida, este trabajo es tan tuyo como mío, que esta dedicación encapsule una fracción del amor y gratitud que siento por ti. Gracias por ser mi roca, mi consejera y mi mejor amiga. Tu amor es el motor que impulsa mi éxito, y por siempre te honraré en cada logro que alcance.

A mis queridos hijos, que se convirtieron en parte de mi vida, mis motivaciones y metas, a pesar de la distancia que nos separa, mi compromiso de crear un mundo mejor ha sido el motor que me ha impulsado a superar obstáculos y alcanzar esta meta académica.

Cabezas Zapata Alfonso Raúl

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS II

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR III

AGRADECIMIENTO IV

DEDICATORIA V

ÍNDICE DE CONTENIDOS VI

RESUMEN VIII

ABSTRAC…….. IX

1. INTRODUCCIÓN 1

2. METODOLOGÍA 12

2.1. Enfoque de la Investigación 12

2.2. Nivel de la Investigación 13

2.3. Método de la Investigación 14

2.4. Tipo de Investigación 15

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 16

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS 16

3.1. Origen de la Mediación 16

3.2. La Mediación en el Campo Penal 19

3.2.1. Principios de la Mediación Penal 20

3.2.2. La Mediación Penal, Herramienta para la Reducción de la Reincidencia Punible 22

3.2.3. Aplicación de la Mediación Penal en el Ecuador 24

3.2.4. La Mediación Penal y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana 26

3.2.5. Delitos Penales que se Pueden Mediar y no Mediar 29

3.2.6. Excepción para la Mediación 31

3.2.7. Ventajas y Desventajas de la Mediación Penal 31

3.2.8. Perspectivas Culturales y de Género en la Mediación Penal 33

3.2.9. Consecuencias al no Existir Mediación Penal por Infracciones Menores 35

3.2.10. La Psicología Dentro de la Mediación Penal en Víctimas y Agresores 38

3.2.11. Recuperación y Reintegración del Agresor y Víctima 40

3.3. Justicia Restaurativa 42

3.3.1. Fines de la Justicia Restaurativa 49

3.3.2. La Justicia Restaurativa Sinónimo de Paz 50

3.3.10. La Justicia Restaurativa en el Ecuador 53

3.2.12. Derechos Humanos y Justicia Restaurativa 58

3.3.5. Los Medios de Comunicación y Conductas Delictivas 59

3.4. Propuesta Jurídica 62

4. CONCLUSIONES 66

5. RECOMENDACIONES 68

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS 69

ANEXOS 73

APLICACIÓN DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA A TRAVÉS DE LA MEDIACIÓN PENAL EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL INCA DE LA CIUDAD DE QUITO, DURANTE EL AÑO 2021 2022

Application of Restorative Justice Through Criminal Mediation in The Inca Provisional Detention Center of the city of Quito, during the year 2021 2022

Alfonso Raúl Cabezas Zapata[1]

Dr. Regis Parra Proaño[2]

RESUMEN

La justicia restaurativa es un enfoque alternativo a la justicia penal tradicional que busca la reparación del daño causado por un delito, tanto a las víctimas como a la comunidad en general, se basa en la idea de que el delito es un conflicto que puede resolverse a través del diálogo, la participación activa de las partes involucradas y la búsqueda de soluciones consensuadas.

Este problema se agrava cuando la legislación penal ecuatoriana no reconoce a la mediación penal como un mecanismo alternativo de solución de conflictos en los casos de delitos que no tengan una gran repercusión social; como por ejemplo en los que podría aplicarse es en los que tienen una pena de hasta cinco años.

La presente investigación tiene como objetivo sugerir se implemente en el Ecuador la justicia penal restaurativa a través de la mediación penal para agilitar la justicia y evitar el hacinamiento en el mentado centro de privación de libertad. Para este efecto la metodología empleada se basó en un enfoque metodológico mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, cuya técnica implementada es la encuesta.

---

[1] Maestrantes en Gestión de Conflictos y Mediación por la Universidad de Otavalo.
[2] Tutor de Contenidos. Doctor en Jurisprudencia y Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República.

De la elaboración de la presente investigación fue posible sacar varias conclusiones, entre ella la más importante está ligada a la agilidad de la aplicación de justicia, al implementar la justicia restaurativa en el centro de detención provisional el Inca, disminuirá considerablemente la espera de las sentencias condenatorias a quienes se encuentren privados de la libertad.

Palabras Claves: Justicia restaurativa, reconciliación, mediación penal.

ABSTRACT

Restorative justice is an alternative approach to traditional criminal justice that seeks to repair the damage caused by a crime, both to the victims and to the community in general, it is based on the idea that crime is a conflict that can be resolved through turlough dialogue, the active participation of the parties involved and the search for consensual solutions.

This problem is aggravated when Ecuadorian criminal legislation does not recognize criminal mediation as an alternative conflict resolution mechanism in cases of crimes that do not have a great social repercussion; For example, where it could be applied is those who have a sentence of up to five years.

The objective of this research is to suggest that restorative criminal justice be implemented in Ecuador through criminal mediation to expedite justice and avoid overcrowding in the aforementioned deprivation of liberty center. For this purpose, the methodology used was based on a mixed methodological approach, that is, quantitative and qualitative, whose implemented technique is the survey.

From the preparation of this investigation it was possible to draw several conclusions, among them the most important is linked to the agility of the application of justice, by implementing restorative justice in the El Inca provisional detention center, the wait for

sentences will be considerably reduced. condemning those who are deprived of their liberty.

Keywords: Restorative justice, reconciliation, criminal mediation.

1. INTRODUCCIÓN

El hacinamiento en los centros de rehabilitación social incluido en Centro de Rehabilitación "El Inca", se ha vuelto un problema mayor debido al sistema netamente punitivo ecuatoriano, donde todo implica un castigo privativo de la libertad incluso en delitos menores que podrían ser subsanados aplicando un sistema de justicia restaurativa a través de la mediación.

Uno de los problemas más graves en los centros de internamiento del sistema de rehabilitación social ecuatoriano es el hacinamiento y una muestra tangible de esta afirmación es el centro de detención provisional ubicado en el sector el Inca en el norte de Quito, en el que existe un gran número de personas que aún esperan sentencia debido al represamiento y despacho lento de las causas en el sistema de justicia, razón por la cual surge la necesidad de buscar otras herramientas que propendan a perseguir mayor agilidad procesal; para cuyos efectos en la presente investigación se plantea la implementación de la justicia restaurativa.

La justicia restaurativa a través de la mediación penal es sinónimo de la recuperación del protagonismo de las víctimas en la resolución de conflictos, es decir, es un enfoque innovador y alternativo al sistema de justicia penal tradicional, como paradigma transformador de los sistemas penales y penitenciarios. Se basa en el reconocimiento de que el delito no solo afecta a la víctima y al agresor, sino también a la comunidad en general. A través, de la justicia restaurativa se busca promover la humanización de la justicia, la reconciliación entre las partes involucradas como desarrollo en el abordaje de los conflictos de índole penal.

En este sentido la mediación penal es un instrumento esencial dentro del marco de la justicia restaurativa, que abre la puerta a un diálogo estructurado y controlado entre la víctima y ofensor, con la asistencia de un tercero llamado mediador neutral, durante el proceso de mediación, las partes tienen la oportunidad de expresar sus sentimientos y

necesidades, así como participar activamente en la búsqueda de soluciones; razonablemente proporciona un número importante de beneficios.

La mediación penal se centra en promover la responsabilidad y la rendición de cuentas por parte del victimario, animándolo a reconocer el impacto de sus acciones y a tomar medidas para reparar el perjuicio causado, sin haber determinado la gravedad del delito, en este sentido se brinda la oportunidad a la víctima a pedir disculpas y participar en las decisiones a tomar sobre cómo abordar el delito y sus consecuencias.

Los ofensores pueden entonces ser apartados de los procesos judiciales o continuar con los procedimientos ordinarios como la privación de libertad, donde el descontento y la frustración que existe por parte de los ofensores y sus familiares con el sistema de justicia actual y tradicional han permitido el desarrollo de respuestas alternativas a los delitos y a la conflictividad social.

La justicia restaurativa por medio de la mediación penal busca abordar el delito de una manera más humana y holística promoviendo la reparación y la reinserción de las partes afectadas, buscando el resarcimiento y la intercesión, priorizando el restablecimiento sobre la retribución, así mismo, busca construir una sociedad más justa y pacífica, desempeña un papel fundamental instrumento de la paz duradera, a diferencia del enfoque punitivo cotidiano, la justicia restaurativa y la mediación penal busca ir más allá de la simple imposición de castigos y sanciones, construye puentes de entendimiento y sosiego entre las partes, con la finalidad de integrar al agresor a la sociedad para evitar la re victimización de la víctima.

Además se basa en el respeto mutuo, ya que es un proceso flexible y adaptado a las necesidades de cada caso, de igual forma la justicia restaurativa a través de la mediación penal no pretende reemplazar por completo el sistema de justicia penal punitivo, sino complementarlo, se utiliza en casos específicos en que las personas están dispuestas a participar para lograr una justicia más equitativa y satisfactoria para las partes involucradas.

Estas nuevas formas de justicia restaurativa ofrecen a la comunidad nuevas formas de abordaje de conflictos, este enfoque se basa en el respeto, la empatía, voluntariedad, confidencialidad flexibilidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad, a diferencia del sistema penal tradicional, que se centra en la imposición de castigos y la separación del agresor de la sociedad. Respecto a la justicia restaurativa ligada a la problemática citada se ha encontrado suficiente literatura que permite tratar el problema abordado, de las cuales se citarán en este apartado las más importantes.

Así por ejemplo se tiene a la investigación titulada: La Mediación Penal y su Integración en el Derecho Penal de Adultos y en el Derecho Penal del Menor terminada el año 2022, cuya autora es Emma Bote Tarridas, trabajo académico de pregrado en la carrera de derecho aborda la problemática que existe en torno a la conciliación dentro del derecho penal, manifiesta que esta puede ser controvertida al intentar llegar a un acuerdo la víctima con el infractor, llegando a razonar que si esta mediación es posible debe ser restaurativa en favor de la víctima; es decir, que su fin es reparar el daño ocasionado por quien ha delinquido en favor del ofendido.

Existe también la investigación denominada: La Psicología Jurídica en los procesos de mediación penal de autoría de Martha Díaz Padilla culminada en el año 2020, que aborda el tema de la importancia de la psicología jurídica dentro de la mediación penal, afirmando que está última debe estar alejada de las emociones personales para que pueda prevalecer una cultura de paz y se pueda llegar a una decisión que esté distante de estas. Por otra parte, la revista científica de la Universidad Complutense de Madrid aborda el tema respecto de: La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles cuya autoría es de Leticia García Villaluenga elaborado el año 2011, en la que aborda la necesidad de que se elabore un proyecto de ley en España que permita un sistema de mediación más flexible y con temas más amplios, con la finalidad de hacerlo más amigable, económico y accesible para la mayoría de los españoles.

Según el jurista Mora C. (2021), manifiesta que en el Ecuador un sistema penal muy tradicional, por otra parte, existen nuevas corrientes que en la actualidad se está discutiendo y una de ellas es la española, misma que aborda la posibilidad de entender a la justicia restaurativa como una justicia compasiva y restauradora.

Afirma en su análisis que es necesario acicatear en estos dos términos, puesto que esta corriente apunta que la víctima quien va a tener un encuentro cercano con el victimario dentro del proceso considere a este en un sistema práctico no como responsable del delito, ni tampoco como a la persona sobre quien debe recaer el castigo, sino como una persona que pudo haber cometido un error y que en la actualidad se lo conoce como ofensor; que en vez de observarlo como un delincuente o criminal se le otorgue una condición menos lesiva.

Sostiene además que, al observar los últimos acontecimientos en los centros de privación de libertad, así como el hacinamiento que en ellos persiste, considera que es necesario la introducción de nuevas figuras que permitan aminorar este problema, afirmando que el sistema penal punitivo no únicamente debe tener como meta la privación de libertad, sino también abrir la posibilidad de que víctima y victimario puedan tener un acercamiento (claro dependiendo del delito), que les permita una oportunidad para resarcir el daño. Considera también que debe emplearse este tipo de enfoque porque en muchos de los casos existen personas privadas de la libertad legal o ilegal y generalmente son los que menos recursos tienen.

El sentido de este enfoque es que las partes reparen el daño de manera colaborativa, en el que las consecuencias para el ofensor mermen y la víctima se encuentre satisfecha dentro de este proceso.

En la actualidad, los espacios en los que se puede conciliar y buscar mecanismos de reparación en materia penal son muy reducidos como lo son los delitos menores, delitos que no excedan los cinco años de privación de libertad como por ejemplo los de tránsito tomando en cuenta la gravedad de las lesiones de que él deriven. En materia penal en el

Ecuador existe la conciliación dentro del proceso penal, esto es lo más cercano a la mediación, aunque no es lo mismo, pues en la conciliación es el juez de garantías penales quien propone fórmulas de acuerdos a las partes y esta se desarrolla dentro del mismo proceso; la mediación penal tendría una connotación distinta que, dependiendo del delito respecto de su gravedad podría evitar su judicialización para resolverse y reparar el daño a la víctima. En tal sentido, Yépez M. (2022) resalta en la diferencia que existe en la mediación y la conciliación penal:

> (…) en la mediación, el mediador, mediante la técnica que lo habilita para ser tal, es un facilitador para que las partes entablen una comunicación que los posibilite arribar a un acuerdo auto compuesto por ellas; el mediador no puede sugerir acuerdos. En la conciliación, el conciliador sugiere fórmulas de acuerdo que las partes pueden o no aceptar total o parcialmente, mejorar o cambiar. No están obligadas a aceptar la sugerencia del conciliador.

Finalmente, la participación de la comunidad en el proceso no es de carácter abstracto, sino muy directa y concreta donde estos procesos están particularmente adaptados a situaciones donde cada una de las partes participa voluntariamente y donde cada uno tiene la capacidad legal para comprometerse en un proceso de diálogo, negociación y reparación.

En el centro de detención provisional “Inca” existen gran número de personas privadas de la libertad que esperan una sentencia, esta gran problemática se da por la demora en los procesos judiciales, ya que el sistema de justicia se encuentra colapsado por la gran cantidad de procesos judiciales que cada día ingresan al sistema de justicia del país en general, en este sentido existe demora en agilitar los trámites procesales, o por la falta de recursos económicos, muchas personas se encuentran privados de la libertad en este centro de detención; es por eso que se plantea la justicia restaurativa como una alternativa a ciertos conflictos de carácter penal para que sean resueltos en menor tiempo, pero a su vez, supone un acercamiento a la resolución del conflicto de varias formas; pero basadas en el

principio fundamental de que la conducta criminal no solamente viola las leyes, sino también daña a las víctimas y la comunidad.

La mediación penal y la utilización de círculos restaurativos aplicados en este centro de detención provisional “Inca”, son recursos legales y excelentes que lograrán acuerdos y evitarán de esta manera procesos judiciales extensos, extenuantes y costosos en algunos casos, asimismo la justicia restaurativa aplicada como una alternativa en la restauración de conflictos tiene varios beneficios potenciales.

Uno de los principales problemas que enfrenta la aplicación de la justicia restaurativa en este centro de detención provisional “Inca”, es la falta de reconocimiento legal para su aplicación por parte de las autoridades, así como el procedimiento para su aplicación, efectos legales, plazos y formas para movilizar de forma efectiva a la sociedad para proteger derechos e intereses de víctimas y ofensores.

La justicia restaurativa mediante la mediación penal aplicada en este centro de detención provisional “Inca” a través de esta investigación, busca superar estos desafíos y obstáculos, permitiendo una nueva alternativa con un proceso a través de la cual, las partes afectadas por una infracción específica puedan llegar, por ellas mismas, a establecer un acuerdo que permita resarcir el daño causado y dar por acabado, o al menos mitigado la infracción cometida.

Es importante analizar también que en tema de la aplicación de la justicia restaurativa a través de la mediación penal influye mucho la distinción entre los delitos de acción privada y los delitos de acción pública, los delitos de acción privada son sumamente susceptibles de justicia restaurativa o mediación penal o la aplicación de las dos juntas en un eje transversal por su connotación, ya que la persona afectada o bien llamada víctima bajo este tipo de delito, siempre y cuando el mismo sea materia transigible, tiene alternativas como impulsar la causa , perdonar la causas, o, dejarla archivar.

Diferente escenario se tiene en aquellos delitos de acción pública, puesto que va en contra del poder estatal y siendo Ecuador un país de legislación netamente punitva es una barrera dura de romper pues los delitos con el Estado llevan penas privativas de libertad altas y no podrían ser sujetos a mediación delitos como el peculado, cohecho, la concusión, que afectan los bienes estatales y públicos.

Como objetivo general de la presente investigación se busca destacar la importancia de la implementación de la justicia restaurativa a través de la mediación penal para satisfacer las necesidades de las personas que se encuentran privadas de la libertad en el centro de prevención provisional "Inca", de la ciudad de Quito, Provincia Pichincha, Ecuador.

De este objetivo general se han derivado los siguientes objetivos específicos:

- Fomentar la participación de las partes involucradas, incluyendo a la víctima, el agresor y la comunidad, para determinar cómo se puede reparar el daño causado, a través de la compensación.
- Promover la reparación del daño causado entre las partes involucradas incluyendo a la víctima, agresor y la comunidad, restaurando las relaciones sociales y la reintegración social.
- Brindar a las víctimas la oportunidad de expresar sus sentimientos, necesidades, preocupaciones y permitirles influir en las decisiones relacionadas con el proceso de mediación y los acuerdos alcanzados.

Por otra parte, la presente investigación se justifica en entender a la justicia restaurativa que busca trascender el paradigma punitivo tradicional, que se enfoca principalmente en castigar al delincuente y se centra en la reparación del daño causado y la reconciliación de las partes involucradas, en lugar de imponer sanciones personales y pecuniarias, busca restaurar las relaciones y sanar el tejido social dañado por el delito.

A efectos de destacar la importancia del reconocimiento de la justicia restaurativa a través de la mediación penal, esta investigación se centra en analizar lo que ocurre en el Centro de Detención Provisional "Inca", que actualmente alberga a 2260, de las cuales 47.5% personas privadas de su libertad que se encuentran a la espera de su sentencia condenatoria, al igual que 463 personas se encuentran privadas de libertad por juicios de alimentos. Entre las personas albergadas aquí, casi la mayoría desea poder arreglar su situación legal de una manera más ágil y eficiente, es decir la mediación penal y la justicia restaurativa jugaría un papel transcendental en estos casos si fueran reconocidas entro del ordenamiento jurídico (SNAI 28 Octubre, 2022).

Según el Servicio Nacional de Atención a Privados de Libertad 573 personas privadas de su libertad, cumplen un sentencia dictaminada por la autoridad competente y 27 personas están por contravenciones de tránsito (SNAI 28 de Octubre 2022, "EL COMERCIO").

Luego de haber realizado encuestas a los directivos y personal administrativo del centro de detención provisional "Inca", conjuntamente, con el personal administrativo, abogados, y personal de la defensoría pública quienes se encargan de brindar defensa y asesoría jurídica y los privados de libertad de este centro, se ha logrado determinar que casi la mayoría de personas desea resolver sus problemas legales de una manera más ágil y eficiente, y una alternativa sería la justicia restaurativa a través de la mediación penal; luego de palpar como se presentan inconvenientes entre los miembros de la este centro y sus familiares o victimarios, sea por el tiempo que toma resolver los procesos judiciales y la demora de agilitar estas diligencias, como la situación económica en algunos casos, se considera necesario implementar estas figuras con el fin de contribuir al mejoramiento del sistema de justicia penal.

Como una alternativa a esta problemática está la implementación de la "mediación penal". Este mecanismo alternativo de solución de conflictos por medio de la cual las

diferentes partes pueden someter su conflicto de mutuo acuerdo, a un mediador acreditado, de acuerdo a las leyes del Ecuador y de esta manera se implementaría otra forma alternativa de solución de conflictos que descongestionaría el quehacer de los operadores de justicia y a la Fiscalía General del Estado y contribuiría a la reinserción de las personas en la comunidad en general, para fortalecer la convivencia pacífica y armónica dentro de la sociedad.

La propuesta alternativa en la solución de conflictos, además ayudará a las personas a que puedan, mejorar su calidad de vida ya que en algunos casos, se sabe que la privación de libertad de una persona puede tener efectos contraproducentes, pues en lugar de lograr sus objetivos, ha incrementado sanciones que no siempre conducen a una disminución efectiva de la criminalidad ni una mejora en la seguridad ciudadana, generando problemas adicionales y perpetuando ciclos de violencia y delincuencia, ya que este enfoque se centra en castigar severamente a los agresores y criminalizar una amplia gama de conductas, llevando al incremento de personas privadas de libertad , en condiciones inhumanas y degradantes, esto va en contra de los derechos humanos, ya que criminaliza una amplia gama de conductas que puede llevar a la estigmatización de ciertos grupos de personas, instituyendo estereotipos negativos que dificultan su reintegración en la sociedad, marginando y aumentando las barreras para encontrar empleo, vivienda y apoyo social.

El beneficiario directo con esta propuesta es centro de detención provisional “Inca”, porque con la implementación de esta nueva alternativa en la solución de conflictos, además, se permitirá insertar nuevamente en la sociedad personas que aporten positivamente a la sociedad a través de la reparación, con métodos alternativos de solución de conflictos, como la mediación penal y la justicia restaurativa, siempre que, sea posible y de esta manera favorecer las relaciones de todos los miembros de la comunidad, la rehabilitación, para la prevención del delito y la reinserción de los agresores para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en lugar de enfocarse en la criminalización y la sanción; se debería abordar las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, falta de educación y la falta de oportunidades.

Lamentablemente el sistema rehabilitación social no proporciona la rehabilitación necesaria para ayudar a las personas privadas de libertad a reintegrarse exitosamente en la sociedad, esto puede llevar a una alta tasa de reincidencia, donde los individuos liberados vuelven a cometer delitos debido a la falta de oportunidades y apoyo, es importante hacer responsables a los agresores de los delitos cometidos mediante la restitución económica y moral a la víctima, para que no sumen la población de privados de libertad, sino que resten, llegando acuerdos entre las partes.

En esta investigación la población lo conforman, la comunidad del centro de detención provisional “Inca” sobre la cual se basa esta propuesta. Primeramente, lo conforman las autoridades, el personal administrativo y personas privadas de la libertad, durante el periodo 2021 2022, que aún se encuentran en espera de su sentencia condenatoria, de la ciudad de Quito, Provincia Pichincha, Ecuador.

El autor de esta investigación al ser abogado mediador y morador del barrio donde se encuentra ubicado este Centro de Detención Provisional Inca, conoce las necesidades de la comunidad de este centro de detención provisional, así como los beneficios que podrían generarse al reconocerse en el Código Orgánico Integral Penal a la mediación penal con aplicación de la justicia restaurativa, como un mecanismo en la resolución de conflictos.

El centro de detención provisional El Inca, a la fecha aloja a 1001 personas en espera de su sentencia condenatoria, de un total de 2260 pesonas privadades de su libertad en ese centro, es decir existe una población extensa, en un lugar físicamente pequeño y sin capacidad para albergar a tantas personas, la capacidad máxima de este centro de rehabilitación es de 1.000 personas (SNAI, 2020).

Esto genera que se produzcan conflictos y controversias internamente, además de los problemas legales por lo cuales se encuentran en este centro, que muchas de las veces desencadenan en la desesperación, depresión, pérdida de trabajos, frente a esta necesidad se busca implementar un nuevo mecanismo como es brindar nueva alternativa en la solución de conflictos como la mediación penal.

Este mecanismo sería un gran aporte para solucionar este gran problema, la propuesta además ayudará a los miembros de este centro de detención provisional, a que puedan desempeñarse de manera competente, eficiente, con empatía y de esta manera en el ámbito penal les permitan resarcir el daño causado a través de un mecanismo de solución de conflictos viable apto para las personas que han infringido la ley, siempre que esta lo permita, con la implementación de la justicia restaurativa se fortalecerá la reivindicación y se permitirá resolver las controversias de una manera más coherente, eficiente y equitativa.

2. METODOLOGÍA

2.1. Enfoque de la Investigación

Delimitar el tipo de estudio dentro de la investigación es muy importante ya que constituirá una parte fundamental del proyecto. Su función principal será recabar toda la información necesaria y acorde para poder responder a las preguntas planteadas para desarrollar la investigación, en este caso la investigación tendrá un enfoque mixto o conocido también como un enfoque cuanti cualitativo.

Para Guelmes & Nieto (2015) el enfoque mixto consiste en:

> Luego de declarar las bondades y limitaciones de los enfoques cuantitativo y cualitativo, se concluye que el enfoque mixto es un proceso que recolecta, analiza y vincula datos cuantitativos y cualitativos en una misma investigación o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento, y justifica la utilización de este enfoque en su estudio considerando que ambos métodos (cuantitativo y cualitativo) se entremezclan en la mayoría de sus etapas, por lo que es conveniente combinarlos para obtener información que permita la triangulación como forma de encontrar diferentes caminos y obtener una comprensión e interpretación, lo más amplia posible, del fenómeno en estudio (p. 24).

Respecto al enfoque metodológico mixto (cuanti cualitativo), que abordará esta investigación, que se desarrolla, se puede establecer que es un proyecto no experimental con una modalidad de diseño transaccional o transversal en función de la idea planteada y a el problema fundamentado.

En lo que respecta a la presente investigación, con base a este método se podrá establecer de forma cuantitativa la magnitud del problema, pudiendo verificar de forma cuantificable la dimensión del problema del hacinamiento en el Centro de Detención Provisional del Inca con base a una encuesta realizadas a juristas expertos en rehabilitación social, así como jueces y fiscales; y de forma cualitativa todas las aristas que lo rodean, sus causas y posibles soluciones, elementos importantes para delimitar la problemática,

establecer objetivos y plantear posibles soluciones como en efecto sucederá en la presente investigación.

2.2. Nivel de la Investigación

Al ser esta investigación de diseño no experimental con delineación transversal; por ende, es descriptivo y explicativo; y desde estos parámetros se realizará el análisis respectivo de esta investigación.

Se entiende como investigación explicativa:

Es aquella que tiene relación causal; no sólo persigue describir o acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Mediante este tipo de investigación, que requiere la combinación de los métodos analítico y sintético, en conjugación con el deductivo y el inductivo, se trata de responder o dar cuenta de los porqués del objeto que se investiga (Universidad Veracruzana, 2014).

Según Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2019) el objetivo de la investigación descriptiva consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través de la descripción exacta de las actividades, objetos, procesos y personas.

La presente investigación utilizará un nivel descriptivo con la finalidad de detallar todas las características del problema, así como sus causas; combinando con un nivel de investigación explicativa, para dilucidar, analizar todos los aspectos que rodean a la problemática para buscar de dichos resultados una posible solución jurídica. Como colofón de estas definiciones, para la presente investigación tendrá un nivel descriptivo para detallar con claridad el problema jurídico encontrado, para posteriormente proceder analizarlo y explicarlo a mayor detalle para su comprensión y procurar encontrar así posibles soluciones a este.

2.3. Método de la Investigación

En el contexto de esta investigación es factible sugerir un marco legal para la regulación de la justicia restaurativa a través de la mediación penal, finalidad para la cual se emplearán dos métodos como lo son el analítico y el dogmático.

Se entiende por método dogmático:

> Método de investigación jurídica que permite ordenar los conocimientos, conceptos, construir sistemas, interpretar, sistematizar, todo lo referente al derecho positivo, con el propósito de aportar los instrumentos esenciales y accesorios para la aplicación proporcional y justa del Derecho Penal, y garantizar el principio de seguridad jurídica (Real Academia Española, 2023).

Del mismo modo, se entiende por método analítico:

> El método analítico da cuenta del objeto de estudio del grupo de investigación que en este trabajo se ocupa, con una rigurosa investigación documental, del método mismo que orienta su quehacer. Este método, empleado particularmente en las ciencias sociales y humanas, se define en el libro como un método científico aplicado al análisis de los discursos que pueden tener diversas formas de expresión, tales como las costumbres, el arte, los juegos lingüísticos y, de manera fundamental, la palabra hablada o escrita (Lopera J. et. al., 2010).

El método dogmático permitirá al autor de la presente investigación analizar la problemática a la luz de la normativa jurídica vigente, para encontrar posibles vacíos legales que deban ser llenados a través del planteamiento de una reforma en la legislación penal ecuatoriana para que con los elementos aportados por el examen realizado en el empleo del método analítico se den explicaciones fehacientes sobre las causas del problema estudiado y encuentren soluciones y sugerencias de tipo legal para que sea resuelto.

2.4. Tipo de Investigación

Por la naturaleza de la presente investigación el autor ha considerado que esta debe ser de tipo documental y de campo, puesto que para el análisis del problema planteado será documental por la amplia información constante en revistas, libros, textos legales, investigaciones académicas que para estos efectos se utilizará; y de campo puesto que la investigación se ha basado en una encuesta *in situ* a personas conocedoras de la realidad del Centro de Privación de Libertad del Inca en la que se recoge la realidad del hacinamiento, con lo que emerge la necesidad de plantear posibles soluciones conforme a la naturaleza de esta investigación.

Se entiende por investigación documental: "La investigación documental es, como su nombre indica, aquélla que se realiza a partir de la información hallada en documentos de cualquier especie, como fuentes bibliográficas, hemerográficas o archivísticas" (Universidad Nacional Autónoma de México, 2023).

Por otra parte, la investigación de campo consiste en:

> Las técnicas de investigación de campo se aplican directamente con las personas y donde ocurre el fenómeno a estudiar. Su propósito es recoger datos de fuentes de primera mano, a través de una observación estructurada y la ejecución de diversos instrumentos previamente diseñados: encuestas, entrevistas, estudios de caso, prácticas de campo, etcétera. Estas herramientas no se trabajan de manera aislada, sino que suelen combinarse con las documentales (Universidad Nacional Autónoma de México, 2018).

Por lo expuesto, el autor de la presente investigación recogerán información fiable, contrastable realizando una investigación de campo, es decir, en el sitio mismo y con las personas conocedoras de la realidad planteada en la problemática a investigar; así mismo, siendo también una investigación de tipo documental, se respaldará en investigaciones académicas, se utilizarán textos legales y revistas de ese tipo con la finalidad de analizar la

problemática en su totalidad, comprenderla y analizar posibles soluciones desde el ámbito legal.

2.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Como técnica eficaz para la recolección de datos, perspectivas y opiniones de profesionales del derecho, jueces y fiscales, se utilizó a la encuesta; el instrumento para la recolección de preguntas fue un cuestionario.

Se entiende como encuesta: “Conjunto de preguntas tipificadas dirigidas a una muestra representativa de grupos sociales, para averiguar estados de opinión o conocer otras cuestiones que les afectan” (Real Academia Española, 2022).

El cuestionario por otra parte consiste: “Lista de preguntas que se proponen con cualquier fin” (Real Academia Española, 2022). En este caso el fin del cuestionario es ser funcional a la encuesta con fines de investigación.

La encuesta permitirá a los investigadores recolectar opiniones, información, así como entender la realidad del problema jurídico suscitado en el Centro de Detención Provisional del Inca, sirviendo como un insumo importante para ir a la génesis de la problemática encontrada, para ellos el autor de la presente investigación emplearán un cuestionario que hará posible esta transferencia de datos, opiniones y reflexiones de los expertos encuestados para mayor entendimiento y dominio del tema con miras a la elaboración de una investigación académica fiable que permita encontrar soluciones prácticas al asunto planteado.

3. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

3.1. Origen de la Mediación

El origen de la mediación como método de resolución de conflictos se remonta a tiempos antiguos, donde las comunidades y sociedades buscaban formas pacíficas de resolver disputas y diferencias. Aunque no existe una fecha exacta o lugar de inicio, se pueden encontrar ejemplos de mediación en diversas culturas y períodos históricos, en

muchas culturas tradicionales y tribales, los ancianos, líderes comunitarios o figuras respetadas desempeñaban el papel de mediadores en disputas locales, estas personas actuaban como intermediarios imparciales que ayudaban a las partes en conflicto a llegar a un acuerdo mutuo sin recurrir a la violencia o al sistema judicial formal (Viana, 2014).

En la antigua Grecia, en la poli griega, los ciudadanos buscaban a un tercero imparcial para mediar en disputas legales o conflictos personales, en el contexto de la filosofía griega, el diálogo y la persuasión eran valorados, la mediación se consideraba una forma efectiva de resolver conflictos sin recurrir a la fuerza, es importante el desarrollo de la mediación ya que proviene de las tradiciones religiosas y espirituales, en muchas religiones, la resolución pacífica de conflictos y la reconciliación son consideradas virtudes importantes, porque el perdón y reconciliación se centra en muchas enseñanzas religiosas, y la mediación puede verse como una manifestación práctica de estos principios (Viana, 2014).

Con el tiempo, la mediación evolucionó y se formalizó en diversos contextos legales y profesionales especialmente a partir de la década de 1960, la mediación comenzó a ganar reconocimiento como un método válido de resolución de conflictos en el sistema de justicia y en los ámbitos laborales y comunitarios; en lo jurídico y psicológico han contribuido a la definición de estándares y prácticas en la mediación moderna, hoy en día se utiliza en una variedad de contextos, comerciales, comunitarias y legales, es una alternativa eficaz y menos adversarial a la litigación, ya que permite a las partes involucradas tener un mayor control sobre el proceso de resolución y trabajar juntas para encontrar soluciones mutuamente aceptables (Viana, 2014).

Según el autor (Murguía, 2014), los sistemas de mediación penal empiezan a tomar fuerza relevante en los Estados Unidos, previo a los procesos judiciales punitivos, se empieza a utilizar la justicia restaurativa por medio de la mediación penal como una técnica para restaurar el daño causado, en las últimas décadas el esfuerzo y dedicación de la mediación ha dado los frutos deseados para mejorar los sistemas de justicia penal y

promover rumbos más humanos y restaurativos ya que tiene su origen en la evolución de las soluciones alternativas de conflictos.

La mediación penal puede variar en términos de su implementación y alcance en diferentes países y jurisdicciones, todo depende de los sistemas legales y las políticas penales de cada lugar para la resolución de conflictos, su objetivo es restaurar la justicia y reparar el daño causado involucrando a todas las partes afectadas incluyendo a la víctima, agresor, familia y la comunidad, esta orientación se basa en que el delito es un acto que afecta a todas las partes, la reparación y la reconciliación son fundamentales para lograr una resolución satisfactoria del conflicto, tomando en consideración que busca fomentar la comunicación efectiva, la empatía y la comprensión entre las partes, su propuesta es prevenir la violencia y promover la convivencia pacífica en el entorno penitenciario (Murguía, 2014).

Ahora bien, surge como una respuesta a la necesidad de buscar alternativas al enfoque estrictamente punitivo, fundamentando los principios de justicia restaurativa con la participación activa de los involucrados en la resolución de las polémicas mediante un acuerdo voluntario entre las partes involucradas, promoviendo la responsabilidad, reparación y la reintegración social de los involucrados en el conflicto , conociendo las necesidades y preocupaciones de las víctimas, y de esta manera proseguir con la rehabilitación y reinserción contando con la implementación, personal y la participación activa de todos los implicados (Conrado, 2022).

En resumen, la mediación tiene profundas raíces en diversas culturas y enfoques filosóficos a lo largo de la historia, ha evolucionado desde prácticas informales en comunidades antiguas hasta un enfoque estructurado y profesionalizado en la resolución de conflictos.

3.2. La Mediación en el Campo Penal

La mediación en el campo penal se refiere a un enfoque alternativo para resolver conflictos y disputas dentro del sistema de justicia penal facilitando la comunicación y negociación entre las partes involucradas en el conflicto penal, el objetivo principal es llegar a un acuerdo mutuamente aceptable que pueda resolver el conflicto de manera efectiva y así evitar el proceso judicial tradicional, según un acuerdo con (Dandurand, 2016) la mediación víctima, ofensor fue una de las primeras estrategias o programas de justicia restaurativa en ser aplicados en el mundo y se caracteriza por atender las necesidades de las víctimas y el reconocimiento de la responsabilidad por parte de quien los ha perjudicado, la intención es la rehabilitación y reinserción social.

Es un proceso de resolución de conflictos que busca alcanzar acuerdos entre las partes involucradas en un delito, antes o después de que se haya presentado una denuncia o acusación ante los tribunales, es una forma alternativa de abordar ciertos casos penales, más aún ,si se intenta llegar a una solución consensuada en lugar de seguir el proceso tradicional de juicio, la pretensión de la mediación penal es brindar a las partes la oportunidad de dialogar y negociar directamente con la asistencia de un tercero llamado mediador neutral, para llegar a un acuerdo que satisfaga sus intereses y necesidades mutuas, esto puede incluir una compensación económica o un plan de restitución, y la aceptación de responsabilidad por parte del agresor, en ocasiones , el acuerdo puede implicar la realización de tareas comunitarias, tratamiento o programas de rehabilitación para el agresor (Murguía, 2014).

Es importante recalcar que la mediación penal generalmente se aplica a delitos menos graves y a aquellos en los que la víctima y el agresor pueden beneficiarse de una resolución rápida y menos compleja, en casos de delitos graves o violencia extrema, la mediación puede no ser adecuada y el proceso judicial tradicional sigue siendo necesario, en este proceso de mediación las partes involucradas tienen la oportunidad de expresar sus preocupaciones, necesidades y puntos de vista, lo que puede llevar a una comprensión

recíproca, tanto para la víctima como el acusado que tienen un papel activo en la búsqueda de la solución, lo que puede aumentar su sensación de control sobre el proceso, en el campo penal que depende del sistema legal (Miranzo, 2010)

3.2.1. Principios de la Mediación Penal

La mediación penal es un proceso alternativo de resolución de conflictos que se utiliza en el ámbito del sistema de justicia penal, su objetivo es facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas en este contexto, buscando encontrar soluciones satisfactorias para todas las partes y que eviten la prosecución formal del caso en los tribunales, es transcendental que la víctima y agresor puedan decidir cómo se resuelve el conflicto dentro de un proceso de pacificación y reconciliación (García, 2011).

Voluntariedad de las partes: Hace referencia a un principio fundamental en el derecho penal que revela la participación de las partes involucradas en un proceso penal que debe ser voluntario y sin coerción, es decir, es una de las características muy importantes en la diligencia de la mediación, en la cual las partes deben participar en el proceso de manera consciente y decidida, sin ser forzadas o manipuladas para hacerlo orientados a que las partes se reconcilien y que la enemistad entre ellos concluya (Crespo, 2019).

Confidencialidad: Antes de iniciar la mediación, es común que las partes y el mediador firmen un acuerdo de confidencialidad, este documento establece claramente las reglas y expectativas sobre la confidencialidad enfatizando la importancia de respetarla en todo momento, este principio es clave en la mediación, generalmente hay algunas excepciones específicas establecidas por la ley, así mismo, garantiza el contenido de las sesiones de mediación y de la documentación utilizada, no pudiendo ser revelada la información obtenida por el mediador a lo largo del proceso al que asiste, ya que es un secreto profesional que se ancla al principio de buena fe (Crespo, 2019).

Neutralidad: Este principio prima en la conciliación, si bien la idea de neutralidad es valorada por su búsqueda de equidad y objetividad, pueden suscitar debates controversiales, ya que en algunos casos es difícil incluso imposible lograr una completa

neutralidad, es decir, debemos ser lo más objetivos y neutrales, pero siempre hay un grado de subjetividad inherente en las personas involucradas en el proceso, las partes deben mostrarse flexibles a la hora de realizar el mismo (Crespo, 2019).

Imparcialidad: Es esencial para garantizar la equidad y la confianza en el proceso de conciliación, el conciliador debe ser neutral e imparcial, sin tomar partido por ninguna de las partes involucradas en el conflicto, su función es facilitar el diálogo, escuchar a las partes y ayudarlas a identificar sus intereses y necesidades subyacentes, con el objetivo de llegar a una solución justa y equitativa, en el sistema de justicia la imparcialidad es esencial para garantizar un juicio justo y equitativo, los jueces y fiscales deben ser imparciales, sin inclinarse hacia ninguna de las partes involucradas basando sus decisiones en la evidencia presentada y en la interpretación imparcial de la ley (Crespo, 2019).

Autodeterminación: Implica que las partes tienen el derecho y la libertad de decidir si desean participar en el proceso de mediación y hasta qué punto están dispuestas a hacerlo, igualmente tienen la capacidad de tomar decisiones sobre los acuerdos y soluciones que se proponen durante la mediación, asegurándose que las partes afectadas tengan el control sobre el proceso y que sus voces sean escuchadas en la búsqueda de una resolución que sea mutuamente aceptable, dado que, la mediación penal brinda a las partes una oportunidad de comunicarse directamente, expresar sus inquietudes, necesidades y perspectivas, y trabajar juntas para encontrar soluciones creativas que puedan beneficiar a los afectados, es decir que, las partes son las protagonistas del proceso de mediación penal que tienen el poder de tomar decisiones para la solución del inconveniente, el mediador ayuda a explorar opciones y encontrar soluciones, pero no impone decisiones (Crespo, 2019).

Intereses: Se centra en lograr una resolución justa y equitativa de la dificultad, involucrando a las partes afectadas de manera activa, contribuyendo a la restauración de las relaciones y la prevención de futuros delitos, permitiendo que el sistema de justicia se enfoque en casos no mediables, la mediación participa en casos trasparentes de resultados

satisfactorios y duraderos, promueve la resolución pacífica de la contrariedad, lo que puede contribuir a una cultura de respeto mutuo y cooperación en la sociedad, reduciendo la carga de los tribunales al resolver casos de manera más rápida y eficiente (Crespo, 2019).

Necesidades: La mediación se centra en identificar los intereses y necesidades de las partes involucradas, más que en determinar culpabilidad o castigo, el propósito es encontrar soluciones que satisfagan esas necesidades, busca proporcionar a las víctimas una oportunidad de recibir una reparación directa por el daño causado, esto puede incluir disculpas, restitución financiera o acciones concretas para compensar las pérdidas y ayudar a prevenir la reincidencia al abordar las causas profundas del comportamiento delictivo y brindar a los agresores la oportunidad de comprender el impacto de sus acciones en las víctimas y en la sociedad en general, proporcionar a los agresores herramientas para evitar futuros comportamientos delictivos, es decir, humaniza el proceso de resolución de conflictos al enfocarse en las personas y sus necesidades, en lugar de simplemente aplicar sanciones penales (Crespo, 2019).

La mediación penal es un proceso alternativo de resolución de conflictos que se utiliza en el ámbito del sistema de justicia penal, su objetivo es facilitar la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas en este contexto , buscando encontrar soluciones satisfactorias para todas las partes y que eviten la prosecución formal del caso en los tribunales, es transcendental que la víctima y agresor puedan decidir cómo se resuelve el conflicto dentro de un proceso de pacificación y reconciliación (García, 2011).

3.2.2. La Mediación Penal, Herramienta para la Reducción de la Reincidencia Punible

La mediación penal es un enfoque de resolución de conflictos que involucra a las partes afectadas por un delito en un proceso estructurado y voluntario de diálogo, la finalidad es llegar a un acuerdo que satisfaga a ambas partes y, en algunos casos, proporcionar una oportunidad para que los agresores se enfrenten a las consecuencias de sus acciones y comprendan el impacto que han tenido en sus víctimas y la comunidad, la mediación penal puede ser efectiva para ciertos tipos de delitos menores y agresores no

violentos, especialmente cuando hay un alto nivel de participación y cooperación de todas las partes involucradas, los acuerdos alcanzados a través de la mediación pueden incluir medidas de recompensa a la víctima, servicios comunitarios o programas de rehabilitación para el delincuente (UNODC, 2013).

Los beneficios potenciales de la mediación penal incluyen, reducción de la carga del sistema de justicia penal, al resolver casos a través de la mediación, se puede evitar un juicio prolongado y costoso, liberando recursos judiciales para otros casos más complejos y graves, fomentando la responsabilidad y la humanidad, así mismo, puede ayudar a los agresores a enfrentar las consecuencias de sus acciones ,igualmente, proporciona intervenciones adecuadas para reducir la probabilidad de que los delincuentes vuelvan a cometer crímenes, siempre va a haber críticas y desafíos asociados con la mediación penal, argumentando que esta visión podría no ser apropiado para delitos graves o cuando existen desigualdades de poder significativas entre las partes, su éxito puede depender en gran medida del compromiso de los participantes y de la calidad de la mediación, la efectividad de la mediación penal en la reducción de la reincidencia delictiva puede variar según diversos factores, como el contexto legal y cultural en el que se implementa, la capacitación y habilidades del mediador sobre la mediación penal con resultados prometedores en términos de reducción de la reincidencia en ciertos casos, especialmente cuando se trata de delitos de baja gravedad o delitos cometidos por personas jóvenes y primerizas en el sistema penal (UNODC, 2013).

Ofrece a los agresores la oportunidad de tomar conciencia del impacto de sus acciones, asumir responsabilidad y buscar formas de reparación, lo que podría influir en su comportamiento futuro, la mediación permite desarrollar la autonomía de las personas, es decir, colaborar con la Administración de Justicia ya que ofrece la posibilidad de dar un papel protagonista a la víctima, a la vez que hace posible que el agresor pida misericordia a la víctima y restaure el derecho lesionado (UNODC, 2013).

Resulta poco productivo, llegar a un acuerdo de intereses en disputa, luego de la solución del conflicto, se debería derivar a terapia psicológica para que aumenten su

autoestima y se reencuentren con ellos mismos recomponiendo sus necesidades básicas, de alguna manera afectadas, y comiencen a recapacitar sobre el acontecimiento erróneo en su vida, prima ayudar a las partes para que razonen en la administración de su vínculo social para de esta forma evitar circunstancias más graves, que valoren la libertad que Dios nos dio, toda elección que hacemos en la vida, la hacemos por alguna razón, independientemente de que nuestras decisiones sean buenas o malas, cada uno elige lo que le conviene o mejor le parece, esto consiste en la esencia misma de la libre voluntad (Jhon, 2006).

3.2.3. Aplicación de la Mediación Penal en el Ecuador

La aplicación de la mediación penal en el Ecuador, sería de gran importancia debido a los beneficios que ofrece en el ámbito de la justicia y el sistema penal, ya que es un proceso que facilita la comunicación entre el agresor y la víctima, con el objetivo de solucionar los problemas ocasionados por esta situación muy delicada, por lo tanto, evita un proceso judicial más adverso, y descongestiona el sistema judicial ya que se encuentra sobrecargado de asuntos penales, la mediación penal permite una resolución beneficiosa para las víctimas como para los agresores ,proponiendo un sentido de justicia más restaurativa para las partes involucradas, evitando comportamientos punibles futuros (Andrade, 2022).

Los métodos alternativos de solución de conflictos eran desconocidos en la legislación procesal penal de Ecuador, ninguna de las normas legales autorizaba expresamente la utilización de la conciliación en los procesos penales, por lo que fue necesario un marco jurídico que permita introducir en el sistema penal un principio integrador de la corriente para minimizar las consecuencias penales, el derecho penal puede ser considerado como de última ratio y que procede a dar solución a los delitos expresados a través de la justicia restaurativa y retributiva (Andrade, 2022).

El reconocimiento de la mediación penal en el Ecuador sería eficiente e importante para garantizar los derechos sociales, ya que es de manera voluntaria, la finalidad es reducir la violencia y promover la convivencia pacífica, así como fomentar la responsabilidad y la participación activa de los agresores en la resolución de conflictos, así mismo busca empoderar a las personas para que tomen decisiones y encuentren soluciones mutuamente aceptables.

La mediación penal no reemplazaría el sistema judicial ni las sanciones establecidas por la ley, ofrecería a las personas inmersas en estos casos la oportunidad de resolver sus problemas de manera salomónica y evitar la escalada de la violencia, mediante una estrategia que promueve la reconciliación entre las partes, animando a la participación activa en la resolución de sus inconvenientes, según estas normativas, la mediación penal puede ser aplicada en delitos de carácter privado, es decir, aquellos en los que la víctima tiene la facultad de iniciar o detener el proceso penal, esto empieza cuando la víctima y el agresor llegan a un acuerdo de manera voluntaria para el autor (Arturo, Rey Valencia Jaime, 2022), referente a la mediación penal, nos manifiesta lo siguiente:

Aceptan someterse a este mecanismo alternativo de resolución de conflictos, la mediación puede ser solicitada por cualquiera de las partes involucradas o puede ser propuesta por el fiscal, si las partes llegan a un acuerdo durante la mediación, este debe ser homologado por un juez, lo cual le otorga validez legal, en caso de que no se logre un acuerdo se convierte en título ejecutivo y las partes deben cumplir con lo acordado, en caso de incumplimiento, el proceso penal puede reactivarse, es importante destacar que la mediación penal en Ecuador no se aplica en todos los casos y existen ciertas limitaciones.

No se utiliza en delitos graves que impliquen:

- Violencia de género
- Delitos sexuales
- Delitos contra la Vida

- Delincuencia organizada
- Peculado
- Cohecho
- Concusión
- Extorción
- Enriquecimiento ilícito
- Narcotráfico
- Y todos los delitos que tengan penas mayores a 10 años.

Como se puede analizar, la mediación penal prioriza la restauración y reconciliación entre las partes involucradas, es notable destacar que la mediación es discrecional y confidencial, la mediación no puede ser utilizada como evidencia en un proceso penal posterior.

3.2.4. La Mediación Penal y Métodos Alternativos de Solución de Conflictos en la Legislación Ecuatoriana

La acción penal se refiere al ejercicio del derecho del Estado, al iniciar un proceso penal contra una persona presuntamente responsable de cometer un delito, este establece las normas y procedimientos para la acción penal, definiendo los delitos, y las penas correspondientes mediante la investigación, el juicio y la sanción (Barcia, 2017).

Art.13 inciso primero del COIP: Las normas de este Código deberán interpretarse de conformidad con las reglas de la exegesis en materia penal y se realizará en el sentido que más se ajuste a la Constitución de manera integral y a los instrumentos internacionales de derechos humanos (COIP, 2021).

Art.29 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ: Al interpretar la ley procesal, la Jueza o Juez deberá tener en cuenta que el objetivo de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la Constitución, los instrumentos

internacionales de derechos humanos y la ley sustantiva o material, las dudas que surjan en la interpretación de las normas procesales, deberán aclararse mediante la aplicación de los principios generales del derecho procesal, de manera que se cumplan las garantías constitucionales del debido proceso, se respete el derecho de la defensa y se mantenga la igualdad de las partes (COFJ, 2015).

Art. 189 de la Constitución de la República del Ecuador: Las Juezas y Jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, en ningún caso podrán disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena, se utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, para sus resoluciones, garantizarán y respetarán los

Art.190 de la Constitución inciso primero: Reconoce a el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (Lexis, 2008).

Art.348 A del Código de la Niñez y Adolescencia: La mediación penal permite el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente, durante el proceso, para que confronten sus puntos de vista y logren solucionar el conflicto que mantienen, podrá referirse a la reparación, restitución o resarcimiento de los perjuicios causados; realización o abstención de determinada conducta; y, prestación de servicios a la comunidad (CNA, 2023).

Art. 196 del COIP: Declara que si la persona sin ejercer violencia, amenaza o intimida a la persona o fuerza en las cosas, o se apodere ilegítimamente de cosa mueble ajena, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años, si el delito se comete sobre bienes públicos se impondrá el máximo de la pena prevista aumentada en un tercio, para la determinación de la pena se considerará el valor de la cosa al momento del apoderamiento (COIP, 2021).

Art. 233 inciso segundo del COGEP: La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (COGEP, 2018).

Art. 649 del COIP: Una vez que concluya el plazo para la presentación de la prueba documental y anunciación de testigos o peritos, la o el juzgador señalará día y hora para la audiencia final, en la que el querellante y querellado podrán llegar a una conciliación, el acuerdo se pondrá en conocimiento del juzgador para que ponga fin al proceso (COIP, 2021).

Art. 662 del COIP: El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales, como el consentimiento libre y voluntario de la víctima, ya que los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción, la participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos, el incumplimiento del acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o agravación de la pena, los facilitadores deben desempeñar sus funciones de manera imparcial y con mutuo respeto (COIP, 2021).

Art. 663 del COIP: La conciliación podrá presentarse hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción fiscal en delitos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años, delitos de tránsito que no tengan resultado de muerte, ni de lesiones graves que causen incapacidad permanente, pérdida o inutilización de algún órgano, delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (COIP, 2021).

Se excluye de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar (COIP, 2021).

Art.664 del COIP: Respeto a la conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad (COIP, 2021).

Art.665 del COIP: Las conciliaciones se sustentarían regulada en los incisos.2 y 3, esto es si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, y en la etapa de instrucción, la cual se encuentra regulada en los incisos.4,5,6 y 7, del Art,665 del CO IP, en ambos casos el pedido de conciliación debe ser presentado ante él o la Fiscal, por escrito por parte de la víctima y de la persona investigada o del procesado (COIP, 2021).

La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el Fiscal la petición escrita de someterse a la conciliación, para lo cual adjuntarán el acta respectiva que contenga los acuerdos.

El artículo 348-a de Código de la Niñes y Adolescencia establece que la mediación penal permitirá el intercambio de opiniones entre la víctima y el adolescente durante el proceso, para que de esta manera puedan establecer un diálogo sobre los hechos y lograr solucionar el conflicto, los temas tratables son reparación, restitución, resarcimiento del daño causado (Código de la Niñez y Adolescencia); de la misma manera el artículo 38 del COIP faculta la mediación penal en adolescentes.

3.2.5. Delitos Penales que se Pueden Mediar y no Mediar

La mediación penal en caso de ser reconocida en el COIP sería aplicable solo en ciertas clases de infracciones penales, en las cuales las partes pueden llegar a un acuerdo en el que podría imponérsele a más de una sanción el pago de daños y perjuicios, la mediación penal se permite en agresiones sancionados hasta máximo cinco años como: calumnia, abuso de confianza, delitos de tránsito sin muerte y delitos contra la propiedad privada que no exceda los 30 salarios básicos, este tipo de infracciones penales pueden ser gestionadas a través de la mediación como ya se mencionó anteriormente (Conrado, 2022).

La mediación es un sistema cuya característica radica justamente en la informalidad de sus procedimientos, su lógica responde a la no ritualidad como premisa de su accionar puesto que ello da amplio margen de acción a las partes en controversia, es decir, que la posibilidad de que el sistema procesal penal busque una respuesta a los conflictos penales desde un sistema informal, es muy importante reducir la carga procesal de los tribunales, su premura es solucionar casos de menor gravedad fuera del proceso judicial tradicional, al llegar a acuerdos entre las partes, se evita la necesidad de llevar un proceso judicial, es necesario reducir el sistema judicial (Conrado, 2022).

Ofrece un espacio seguro, neutral y beneficioso para que las partes involucradas puedan expresar sus puntos de vista y necesidades, a través del diálogo y la negociación, busca alcanzar soluciones pacíficas y consensuadas que satisfagan los intereses de las partes, permite tener un mayor control sobre el resultado del conflicto y las soluciones propuestas al participar activamente en el proceso, las personas afectadas se sienten empoderadas y satisfechas con el resultado, ya que busca la solución por medio de la devolución del objeto sustraído, para de esta manera fomentar la reconciliación entre las partes involucradas (Conrado, 2022).

Esto puede ser relevante en casos que el agresor tiene una relación previa con la víctima cabe implementar la mediación como una opción, incluso en estos casos se debe establecer salvaguardias para garantizar que no se ignoren los derechos de las víctimas y que no se minimice la gravedad de los delitos cometidos, tomando en consideración que existe una probabilidad de que no se cumplan los acuerdos alcanzados, ya que se está dando la oportunidad de reducir la reincidencia y se viabilice la reintegración social, ahora bien, la mediación penal puede ser más económica que un juicio prolongado, evitando costos asociados a la investigación y el litigio en el sistema judicial ,implícitamente promueve una cultura de resolución pacífica de conflictos, lo que contribuye al fortalecimiento de la convivencia y la paz social en la sociedad (Conrado, 2022).

3.2.6. Excepción para la mediación

Los delitos contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, los cuales tienen un carácter muy amplio y son de difícil delimitación, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva, delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, los casos de homicidio culposos determinados en los Arts.145 y 146 del COIP, entre los cuales está el homicidio por mala práctica profesional no puede ser objeto de mediación (Lexis, 2008), no podría ser susceptibles de mediación penal

Los delitos graves o de alta peligrosidad deben ser tratados por los juzgados o tribunales penales, entre éstos están la violación, secuestro, tráfico de drogas, entre otros, cualquier infracción relacionada con abuso sexual, explotación sexual, pornografía infantil u otras formas de violencia sexual contra menores, infracciones relacionadas con actos de corrupción, como cohecho, soborno, malversación de fondos públicos, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de violencia de género, delitos de lesa humanidad, como genocidio, tortura sistemática, desapariciones forzadas, no son pueden ser objeto de mediación y deben ser llevados ante instancias judiciales nacionales o internacionales (Lexis, 2008).

3.2.7. Ventajas y Desventajas de la Mediación Penal

La mediación es una forma ampliamente utilizada para la resolución alternativa de conflictos, ofrece a las partes la oportunidad de resolver sus problemas sin la intervención del tribunal, ya que ahora es prácticamente obligatoria en cualquier asunto civil pasar por una mediación antes de ir a juicio, artículo explora las ventajas y desventajas para resolver cuestiones de mediación si ir a un juicio (Bote, 2022).

Ventajas :La mediación es considerablemente la más económica que la vía judicial, ya que elimina el costoso proceso que puede ser extremadamente dispendioso porque las partes tienen que pagar para las deposiciones, informes judiciales, así como los honorarios

de los abogados asociados con el proceso de descubrimiento, debido a la velocidad e inmediatez de la mediación, estos costos pueden ser eliminados por completo, del mismo modo, las mediaciones pueden ser programadas en base a la conveniencia de las partes y los mediadores, elimina la espera de una larga lista de casos, ventajosos porque no tiene lugar en audiencia pública y no se convierte en registros públicos, esto puede ser beneficioso si las partes están tratando de mantener la confidencialidad (Bote, 2022).

Los fiscales pueden desempeñar un papel activo en los procesos de justicia restaurativa, trabajando junto con otros actores, como mediadores, defensores públicos y trabajadores sociales, para facilitar el diálogo entre las partes involucradas y promover acuerdos o soluciones que busquen la reparación del daño causado, en la mayoría de los programas de justicia restaurativa, ejercen una facultad discrecional considerable al determinar qué casos son adecuados para un proceso restaurativo en particular, es decir, los fiscales son los principales guardianes de los programas restaurativos ya que pueden remitir los casos a procesos de restablecimiento discrecional especialmente en los adolescentes infractores (Fuente, 2014).

Desventajas: La mediación penal depende de que el infractor coopere y asuma su responsabilidad por sus acciones, si el infractor no está dispuesto a participar sinceramente, en el proceso puede resultar ineficaz, en algunos casos, la mediación penal puede perpetuar desigualdades de poder entre las partes involucradas, si una de las partes es más vulnerable o tiene menos recursos que la otra, puede sentirse presionada para aceptar un acuerdo injusto o desfavorable, en ciertas circunstancias, la participación de la víctima en el procesos de la mediación penal puede llevar a la revictimización, especialmente si no se proporciona un entorno seguro y de apoyo durante el proceso, ahora bien, si las partes pueden acordar una solución en el marco de la mediación penal, si una de las partes puede o no cumplir con lo acordado, esto conduce a la impresión de injusticia y falta de rendición de cuentas. (Fuente, 2014).

La justicia restaurativa puede enfocarse más en la reconciliación y sanación, que en la responsabilidad penal del agresor, esto podría llevar a una percepción de impunidad, algunas personas pueden sentirse incómodas o inseguras al compartir sus experiencias personales y emociones en un proceso de justicia restaurativa, lo que podría limitar su participación efectiva, no todas las víctimas o agresores pueden estar satisfechos con los resultados de la justicia restaurativa, lo que puede llevar a conflictos continuos o a la falta de cierre emocional (Bote, 2022).

3.2.8. Perspectivas Culturales y de Género en la Mediación Penal

Ecuador es un país diverso con múltiples grupos étnicos y culturales, y en este contexto la mediación es un medio alternativo de resolución de conflictos garantizando una justicia equitativa y sensible a los diferentes grupos comunitarios, en algunos casos, las comunidades indígenas y afrodescendientes pueden preferir la resolución de conflictos según sus propias costumbres y tradiciones, la mediación penal debe considerar y respetar estas prácticas dentro del marco legal, ya que tiene su legalidad y disponibilidad de interpretarse en estos procesos de mediación que son fundamentales para garantizar la participación significativa de las partes que puedan no hablar el idioma oficial del país (Renado, 2014).

La mediación penal da la seguridad para que se aborden de manera justa y equitativa los problemas de género que puedan surgir en los casos penales que se puedan conciliar, da seguridad a las víctimas y promueve la responsabilidad de los agresores, ofreciendo un espacio para que expresen sus inquietudes y penurias y así evitar estereotipos y prejuicios de género, facilitando la resolución de conflictos de manera sosegada y satisfactoria en los involucrados, es vital que los sistemas de mediación penal incorporen estas perspectivas de manera integral, con el objetivo de promover la justicia restaurativa, la inclusión y el respeto a la diversidad cultural y de género con el fin de contribuir y

fortalecer la confianza en el sistema de justicia, al generar soluciones más efectivas y duraderas para resolver los conflictos penales menores (Renado, 2014).

La mediación penal ha demostrado ser un instrumento eficaz en los conflictos interestatales e internos de los estados, es una labor voluntaria cuyo ámbito de aplicación varía en ocasiones al abordar una cuestión específica a fin de contener o gestionar un conflicto, otras veces se encarga de ampliar una gama de cuestiones en un proceso de paz más amplio, contando con mediadores capacitados en perspectivas culturales y de género, que puedan comprender y abordar las diferentes realidades y necesidades de las partes involucradas, para fomentar un ambiente de diálogo abierto y respetuoso, donde todas las partes puedan expresarse sin temor a ser juzgadas o discriminadas por su cultura o género, de igual forma, la mediación penal debe adaptarse a lo anterior mencionado (Renado, 2014).

Es importante considerar que las formas de comunicación, resolución de conflictos y toma de decisiones propias de cada grupo cultural buscan libertad de expresar los hechos sucedidos, especialmente de aquellas que puedan estar en situaciones de fragilidad debido a su género o pertenencia cultural, ofreciendo una oportunidad decisiva para que los Estados y las sociedades reestructuren su panorama de seguridad económica, fin de sentar bases de una paz sostenible por medio de la solución de conflictos, reconociendo que la función, participación y la contribución son fundamentales para llegar a acuerdos sostenibles dirigidos a abordar las necesidades diferentes de la sociedad que es afectada por los desacuerdos, se ha instado a una participación más amplia y efectiva en los procesos de mediación de conflictos con la inclusión de especialistas dedicados a los asuntos de género en todas las actividades de establecimiento de la paz; y que se atiendan las necesidades e intereses específicos de toda la comunidad, a pesar de ello los procesos de mediación y la consideración de las cuestiones de género en los acuerdos de paz ha aumentado solo en forma gradual, lo que demuestra la necesidad de seguir con empeño el acortar la distancia entre los compromisos de aspiración mundial, regional y la experiencia

vivida por las comunidades en los conflictos y los procesos de convivencia de manera imparcial y sana (Renado, 2014).

3.2.9. Consecuencias al no Existir Mediación Penal por Infracciones Menores

En ausencia de la mediación penal, hoy por hoy existen las medidas más tradicionales del sistema penal, como arresto, juicio y condenas, esto conlleva a que la persona tenga un historial penal afectando su futuro y sus oportunidades de rehabilitación, ya que se enfrenta a un proceso penal convencional, siendo estigmatizado socialmente, afectando su autoestima, relaciones personales y su integración en la sociedad.

La medición penal está diseñada para ser más rehabilitadora y no punitiva, si esta opción no está disponible, se perdería la oportunidad de abordar las causas subyacentes del comportamiento de la persona y ayudarlo a integrarse de manera positiva a la sociedad debido a que los procesos junciales tradicionales requieren de una cantidad significativa de recursos, en este caso la medición penal puede ser más eficiente en términos de costos y recursos, busca resolver los problemas de manera más rápida y directa (Rocha L. , 2017).

Las infracciones de menores actualmente suelen representar una gran parte de los casos que llegan a los tribunales y juzgados penales sin la opción de la mediación penal, el sistema judicial se ve abrumado por la cantidad de casos, lo que resulta en retrasos en los procesos y una mayor carga de trabajo para los jueces, fiscales y abogados,

La implementación de la mediación penal puede llevar a una disminución del uso ineficiente de los recursos públicos, ya que los procesos judiciales son caros y extensos, en este caso las infracciones menores pueden abordarse de manera más eficaz y económica a través de la mediación penal que se enfoca en la rehabilitación y la responsabilidad del infractor, los infractores menores pueden enfrentar penas más duras o la estigmatización. (Rocha L. , 2017).

Lo que no siempre es lo más beneficioso para su reintegración a la sociedad, la mediación penal da la posibilidad a las partes afectadas de tener un mayor control en la resolución de los conflictos, sin esta iniciativa se pueden sentir frustrados por la falta de participación en el proceso para alcanzar soluciones equitativas, así mismo las víctimas de agresiones menores pueden sentir que el sistema de justicia no les proporciona la oportunidad de expresar sus necesidades como la mediación penal que los escucha y los hace participes de la resolución del conflicto dado que las soluciones son flexibles y adaptadas a las circunstancias específicas de cada caso, en un sistema de justicia en el que se utiliza la mediación, las partes pueden tener la oportunidad de negociar y acordar soluciones que satisfagan sus necesidades, en lugar de depender exclusivamente de penas predeterminadas impuestas por un tribunal.

La mediación puede ser beneficiosa en muchos casos, ya que puede ser más expedita, menos costosa y menos adversarial que un proceso judicial tradicional, dado que todas las infracciones en general puede llevar a una serie de consecuencias negativas, incluida una mayor carga para el sistema judicial, el malgasto de recursos, efectos negativos en los infractores y falta de satisfacción de las partes involucradas, la mediación penal es importante para abordar de manera más eficaz y justa ya que promueven resoluciones pacíficas. (Rocha L., 2017)

Un Claro ejemplo de hacinamiento en los centros de privación de libertad, producto de la falta de una justicia restaurativa mediante a través de la mediación penal son los constantes amotinamientos, uno de los hechos más relevantes en Quito sobre este tema fueron los recientes amotinamientos en el centro de rehabilitación “ El Inca” , en la noche del 8 de junio del 2023 aproximadamente a las 11:30, una serie de personas privadas de libertad, exactamente 64 privados de la libertad protagonizaron incidentes con la petición de que se les cambie de centro privativo de libertad, pues las instalaciones no eran adecuadas para tantas personas, además de las condiciones insalubres e inhumanas en las que convivían con los demás privados de libertad.

El Sub Comandante de la Policía del Distrito Metropolita de Quito dijo que estos 64 privados de libertad compartían celdas, algunos de grupos delictivos, otros por delito menores pero la queja era la misma falta de espacio y condiciones de salubridad, además de quejas por el lento proceso de justica que se lleva en su contra.

La policía tuvo que reprimirlos para calmar los desmames , pero previo a esto ya había varios profesionales del derecho retenidos en contra de su voluntad, luego de horas de diálogo y negociación, se encontró la solución óptima, las personas privadas de la libertad liberarían a los profesionales del derecho y a cambio serán traslados a una zona de mayor seguridad y con un poco más de amplitud, mientras el Sistema Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de libertad tomó la decisión de trasladarles a un centro con mayor capacidad.

Parte de este problema también surge de los días de visitas que les corresponde a las personas privadas de libertad, pues hay tal hacinamiento que es imposible su movilidad, los pasillos se llenan de personas y las calles se congestionan, esto genera conflictos y desmanes fuera del Centro. Tómese en cuenta que la capacidad del centro de rehabilitación “ EL INCA” es para mil privados de libertad y para el día del evento 08 de junio del 2023, el Centro contaba con la presencia de 2260 personas privadas de libertad (SNAI,2023).

La sobrepoblación de personas privadas de libertad es un hecho que debe procurar al sistema de justica pues producto de ello los incidentes aumentan y la rehabilitación es escasa, un sistema de justicia restaurativa a través de la mediación penal sería óptima en estos momentos.

Si bien en cierto las personas ya están privadas de su libertad, algunas sentenciadas y otras en espera de la sentencia, es necesario desarrollar , proponer instaurar medidas jurídicas que permitan la aplicación de las justicias restaurativa a través de la mediación penal que permita una verdadera rehabilitación social , brindando así asistencia

personalizada en varias áreas al infractor para su racionalización, restauración y responsabilización del daño causado, todo esto tiene que conllevar a una parte esencial de este proceso que es establecer una mejor conducta es decir reparar la misma mediante actividades de vinculación como medida restaurativa a la víctima.

3.2.10. La Psicología Dentro de la Mediación Penal en Víctimas y Agresores

La psicología desempeña un papel fundamental en el proceso de mediación penal entre víctimas y agresores, es un enfoque alternativo de resolución de conflictos en el sistema de justicia que busca fomentar la comunicación y el entendimiento entre las partes involucradas en un delito, es decir, los psicólogos facilitan la comunicación efectiva entre víctimas y agresores, ayudándoles a expresar sus emociones, pensamientos y preocupaciones de manera adecuada, promoviendo la empatía, permitiendo que ambas partes comprendan las perspectivas y experiencias del otro, lo que puede contribuir a la resolución del conflicto (Díaz, 2020).

Los aspectos psicológicos de la mediación penal se centran en la reparación y restauración de las partes implicadas, el proceso de psicología ayuda a identificar las necesidades emocionales y psicológicas de las víctimas, así como a explorar las motivaciones y contriciones del agresor, esto puede conducir a acuerdos que busquen la restitución de daños tanto materiales como amigables, así mismo trabajan en el impacto de la prevención de la reincidencia evaluando factores de riesgo y las necesidades de rehabilitación del agresor, brindando recomendaciones para programas de tratamiento e intervenciones que reduzcan la probabilidad de futuros delitos (Díaz, 2020).

Las víctimas pueden experimentar trauma como resultado de un delito, los psicólogos colaboran con las víctimas al abordar estos contextos y a encontrar formas de sanación emocional, igualmente trabajan con los agresores para que comprendan el impacto de sus incoherentes acciones en las víctimas y en sí mismos, fomentando así la responsabilidad y el cambio, por medio de la guía profesional se les incita a tomar buenas

decisiones informadas y realistas durante el proceso de mediación; conflictos que se presume por la intervención familiar, situación económica, divorcios, separaciones, abandono, niveles ascendentes de estrés, y herida por la falta de apoyo emocional, esto ayuda a entender el delito aunque no se justifica, de la misma manera ,se corre el riesgo de que la mediación penal se la tome como un proceso de revictimización, si no se proporciona la información adecuada con la colaboración de los psicólogos que contribuyen con expresiones, necesidades y deseos de manera efectiva de los agresores durante la mediación (Díaz, 2020).

Los psicólogos abordan varios incidentes relacionados con los agresores, en este caso es importante trabajar con estrategias de prevención de la reincidencia, como la terapia de manejo de ira, terapia de duelo patológico que se manifiesta con comportamientos problemáticos o agresivos, programas de rehabilitación y apoyo psicológico continuo, posteriormente a la mediación los psicólogos pueden seguir asistiendo a la víctima como al agresor para asegurarse de que los acuerdos se cumplan y que ambos estén recibiendo el soporte necesario para sanar y avanzar en el proceso de paz , ya que abordan aspectos emocionales y psicológicos de las víctimas y agresores, lo que contribuye a un camino más efectivo en la reparación y la reconciliación (PADILLA, 2017).

La sociedad no se transforma sola, debemos educar en principios y valores, empezando desde la niñez, es fundamental para transformar la sociedad y promover comportamientos positivos desde la niñez, la forma en que se abordan las situaciones de conflicto entre niños es importante para fomentar una comprensión más profunda de las consecuencias de sus acciones en lugar de simplemente castigar al agresor o buscar una disculpa superficial, es valioso aprovechar estas situaciones como oportunidades de enseñanza. (PADILLA, 2017).

Los adultos pueden ayudar a los niños a reflexionar sobre por qué sus acciones fueron incorrectas, cómo se sintió la víctima y qué alternativas podrían haber explorado en lugar de recurrir a la violencia, esto implica una educación en empatía, resolución de conflictos y comunicación efectiva, fomentando un ambiente en el que los niños comprendan y sean alentados a tomar responsabilidad por sus acciones, a disculparse sinceramente y a aprender de sus errores es esencial para desarrollar individuos conscientes y éticos, la educación en valores, la empatía y la resolución de conflictos pueden contribuir en gran medida a la creación de una sociedad más justa y pacífica a largo plazo, como padres no queremos ir a llorar a nuestros hijos en un centro de rehabilitación ,o peor aún en un cementerio, es preferible corregir a tiempo ,caso contrario serán los adultos que en un futuro pasarán por los juzgados (PADILLA, 2017).

Los profesionales en psicología desempeñan un papel esencial al facilitar comprensión mutua, promover la responsabilidad y contribuir a la restauración tanto de las personas involucradas como de la comunidad en general (PADILLA, 2017).

Es importante analizar y entender que los profesionales de la Psicología tanto en unidades judiciales como en fiscalía , deben brindar más empatía dentro de los contextos sociales al que nos enfrentamos, partiendo del punto de vista que sus sistemas de intervención nacen y se desarrollan dentro un modelos punitivas como el Ecuatoriano, este modelo de intervención no generan ni un cambio ni un impacto social adecuado ni a víctimas, ni victimarios, los Psicólogos también deben ser mediadores, no con el fin de llegar a soluciones , si no con el fin de que se tengan intervenciones más dignas den del sistema penal , o dentro de los centro de privación de libertad incluido el centro del Inca.

3.2.11. Recuperación y Reintegración del Agresor y Víctima

Hablar de reinserción nos resulta poco probable dadas las circunstancias del caso, ya que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la

reeducación y reinserción social, especialmente si el fin de la pena es transformar moralmente al agresor ,para quien el Derecho ha de limitarse al ámbito externo de las conductas sin invadir el reducto interno de la persona ,por lo tanto, se trata exclusivamente de ayudar al procesado a vivir un futuro sin cometer nuevos delitos, esto garantiza la seguridad de los agresores, si incumple se debe sancionar a quien infrinja la ley penal, lo que puede conducir al encierro del culpable, la reclusión, muchas veces se acompaña de maltratos y carencias que vuelven al individuo más violento que cuando ingresó, afectando a los otros privados de libertad, ya que al encerrar a una persona, someterle a tortura y tratos inhumanos no son formas de reinsertar o rehabilitarla (ARÜS, 2011).

Tomando en consideración que se crearon las penas y dentro de ellas la prisión, cuya finalidad es que el ciudadano asuma una serie de valores básicos para la convivencia social en un régimen de democracia y justicia donde se respetan los derechos subjetivos y humanos, estos significa que la pena debe estar fundamentada en políticas claves para la rehabilitación del individuo y su reinserción normal a la sociedad, lo que requiere que el Estado se preocupe no sólo por fijar las políticas y aplicarlas, hacerles seguimiento y evaluarlas cambiarlas o eliminarlas, de igual forma se debe planificar y ejecutar actividades relacionadas con la recuperación y reintegración del agresor y la víctima (Arüs, 2011).

La rehabilitación y reintegración exitosa de las víctimas y agresores, se lo debería hacer mediante programas de apoyo implementando la mediación para garantizar un proceso efectivo de reintegración aplicando la mediación penal y la justicia restaurativa ya que se centra en la reparación del daño causado a las víctimas y la reintegración de los agresores a la sociedad, para la reducción de la reincidencia y la satisfacción de las víctimas al brindar la oportunidad de diálogo para solucionar los conflictos, penosamente la mediación penal es blanco de críticas, por permitir la reconciliación en una sociedad profundamente afectada (Hernández, 2017).El agresor, en lugar de ser excluido de la sociedad a través de la prisión, la mediación penal busca reintegrar al agresor en la

comunidad de manera más constructiva, asumiendo responsabilidad, el agresor puede ser guiado hacia una mayor comprensión de su comportamiento y oportunidades para tratar de direccionar su convivencia, con programas asesoramiento legal y psicológico sobre las consecuencias de sus acciones (ARÜS, 2011).

Es decir, que la justicia restaurativa a través de la mediación penal busca abordar los delitos de manera integral, promoviendo la reconciliación, la reparación y la reintegración de lo sustraído, esto puede conducir a resultados más satisfactorios tanto para las víctimas como para los agresores, y una armonía cohabitaciones en la comunidad en general (Rodríguez, 2013).

3.3. Justicia Restaurativa

Una breve reseña histórica de la justicia restaurativa para la solución de conflictos nació como una alternativa a los desaciertos evidentes de la justicia penal caracterizada por su naturaleza punitiva y retributiva se deriva de múltiples fuentes, especialmente religiosas, culturales y éticas, uno de los precursores importantes de la justicia restaurativa fue Howard Zehr, Criminólogo y Teólogo, publico un libro. “Un Nuevo Enfoque de los Crímenes y la Justicia”, en el cual presentaba las ideas fundamentales de la justicia restaurativa, abogaba por un enfoque que permitiera a las víctimas expresar sus necesidades y preocupaciones, y que involucrara a los agresores en la responsabilidad por sus acciones y en la reparación de los daños causados (Zehr, 2010).

La justicia restaurativa ganó reconocimiento, desarrollando diversas prácticas y programas en círculos restaurativos de víctimas e infractores, y programas de mediación, estos enfoques buscan involucrar a todas las partes afectadas por el delito en un proceso de diálogo y colaboración para identificar formas de reparación, reconciliación y prevención futura, demostrado ser efectiva en muchos casos para satisfacer las necesidades de las víctimas, permitiendo que los agresores asuman la responsabilidad de sus acciones para reducir la reincidencia delictiva (Zehr, 2010).

Ha sido objeto de debate y crítica en cuanto a su aplicabilidad en diferentes contextos culturales y su capacidad para lidiar con delitos graves, la justicia restaurativa surgió como una alternativa a la justicia penal retributiva, con raíces en prácticas tradicionales y culturas antiguas, y con la finalidad de la reparación y restauración en diversos programas y enfoques con el objetivo de abordar de manera más holística las dificultades y delitos en la sociedad (Zehr, 2010).

La construcción de la justicia restaurativa fue tomada de los pueblos nómadas originarios, quienes en su visión vivencial consideraron que si el infractor era parte de la colectividad, al excluirlo se afectarían el equilibrio y normal desarrollo de las actividades del grupo, entendían que lo mejor era someterlo a un proceso de recuperación y compelerlo a reparar los daños que había causado con su equivocada actuación, pensaban que no solo se restablecía la relación entre el agresor y la víctima, sino que además se recuperaba el equilibrio al interior de la comunidad, por medio de un tratamiento rehabilitador sin reclusión, con consejería de los ancianos para que el individuo no vuelva a delinquir en el futuro. (Fuente, 2014).

La justicia restaurativa es un instrumento esencial para obtener el fin de la resocialización no solo por su potencialidad moralizadora, sino por la posibilidad implícita que, a través del conocimiento de un oficio intramuros, este se puede realizar en libertad, procurando la subsistencia del agresor y la evitación de delitos como consecuencia directa, con trabajo adecuado para la consecución de este fin (Fuente, 2014).

De igual forma es una alternativa a la justicia penal tradicional, que se centra en la reparación y la reconciliación en lugar de castigar y aislar al agresor, su intención es enmendar los daños causados por el delito y promover el restablecimiento de las personas afectadas en el círculo familiar y comunitario, en lugar de castigar al agresor, asimismo, busca involucrar a todas las partes afectadas por la infracción en un proceso de diálogo y convenio, incluyendo a la víctima, y al agresor, situando a la víctima en el lugar oportuno como protagonista de la complicación para que reconozca que no solo ella sufrió un menoscabo en sus intereses, sino que además pudo transcender a la comunidad,

pretendiendo que el autor de la conducta ofensiva asuma la responsabilidad del perjuicio que causó, dándole la oportunidad de reparar la situación adversa (Fuente, 2014).

La perspectiva de la justicia restaurativa implica ir más allá de considerar un delito solo como una violación de la ley. Reconoce que el daño causado no se limita a lo económico, abarcando también el daño psicológico que afecta la estabilidad emocional de individuos y comunidades. Simplemente imponer una sanción por transgredir ciertas normas no es suficiente para lograr la pacificación social. Es fundamental ampliar la comprensión y reconocer que las normas no contienen inherentemente principios de justicia. No podemos asumir que la ley, por sí sola, es justa y que su aplicación completa es suficiente para garantizar la equidad. Por esta razón, se enfatiza el papel de la víctima en este proceso y se reconoce que el daño que ha sufrido es crucial dentro del sistema judicial. Se busca disponer de los recursos necesarios para restablecer o reparar este daño (Lopez, 2014).

El caso APARTHEID, es un muestra de una aplicación de justicia restaurativa, en este caso se trataba de un conflicto de diversificación social, segregación racial propiamente dicha, este sistema basaba su estructura discriminatoria en la separación de lugares entre gente de color y gente blanca, disgregando de esta manera todos los lugares de convivencia común como son lugares educativos, de vivienda, hasta recreativos. Uno de los principales propósitos de el APARTHIED, era mantener un dictura de los blancos sobre las personas de color, bajo este contexto la raza blanca instauró una serie de leyes que hacía alusión a las clases sociales, etnias, esta situación llegó a producir gran cantidad de levantamientos por parte de las personas de color.

El APARTHEID toma fuerza en la época del 1948, pues el diálogo y la negociación en Sudáfrica parecían imposibles, ya que el formato de este sistema era una negación total a las relaciones interpersonales de dos personas que tengan diferente raza o contexto social, llegando a un punto extremista de la discriminación donde se decía que entre unos y otros no podía extir semejanza alguna (Emilia Bea, 2020).

Durante el APRTHEID se crean fuerzas coercitivas que clasifican a las personas por sus características raciales esta ley fue nombrada registro de población número 30 y fue desarrollada en 1950, esta norma legal clasificaba entre blanco y personas de color utilizaban una retórica ideológica extremista donde un blanco era esencialmente diferente a la persona de color (Emilia Bea, 2020).

Ya son tres décadas que se ha puesto fin a este sistema racista que favoreció a la raza blanca gobernar a su antojo y placer, pero tres grupos importantes de esta parte de la historia, indios, mestizos y personas de color, promovieron la derogatoria de la ley sobre la discriminación (específicamente clasificar a las personas por su raza). Con la unión de estos grupos y la derogatoria de la medida de clasificación por raza. inicia el fin de este sistema racial pues aquí se termina la segregación racial. Uno de los principales actores para la finalización del APARTHEID, fue Nelson Mandela, siendo el primer presidente no blanco de esa época, creyente de la cultura de paz y restaurador de los derechos perdidos, en junio de 1991 se derogan estas leyes y con el ascenso de Nelson Mandela a la presidencia sudafricana en 1994, no existe discriminación que la ley de dicho país, pero las cicatrices de tanto dolor persisten.

La problemática central del APARTHEID, giraba en torno al poder de la minoría blanca y la mayoría de color segregada, para tal efecto la solución a esto era difícil de hallarla, pues el camino era el diálogo consensuado para que ambas partes alcancen soluciones adecuadas (Hernández, 2013).

Debido ello en Consejo Nacional Africano (CNA), por mucho tiempo intentó llegar a puntos de negociación y acuerdos conciliatorios para eliminar la ley de segregación , mientras que la posición de Sudáfrica blanca defendía el punto de la discriminación y no creía posible que se deben entablar diálogos con una raza “inferior” a la blanca (Hernández, 2013).

Welch hizo alusión que una solución a este conflicto entre las dos razas sería imposible, para ese efecto sostuvo que el Consejo Nacional Africano debería ser excluida (Hernández, 2013 Ob. Cit).

Mufson , señaló que si se debe crear un nuevo oroden político tendría legitimadad en un nuevo marco político …se obligaran a tomar en cuenta diversas fuerzas políticas y sociales como nuevos actores (Hernández, 2013 Ob. Cit).

Lo soprendente es que los townships negros eran cada vez más violentos y la realidad política iba cambiando a medida que los menos poderosos se hacían más fuertes y equiparaban fuerzas, la única salida era una negociación enfocada en soluciones las dos partes de daban cuenta que todo estaba llegando a un punto muerto de negociación donde solo podía solucionarse con un compromiso de respeto entre las dos partes los dos mayores cuerpos político de esa época (Hernández 2013).

Huntington analizó que posterior a ello luego de un levantamiento armado de la materia de personas de color empezaron las negociaciones (prenegociaciones) una de las condiciones para iniciar este proceso era que el Consejo Nacional Africano , deje de lado la lucha armanda, mientras que la posición del Consejo Nacional Africano era que el Gobierno deje en libertad a los prisioneros, este proceso fue el punto de partido enel 2 de febrero de 1990 (Hernández, 2013 Ob.cit).

Huntington dice que mientras los dos actores políticos no llegan acuerdos justos para las partes más comprometidas estarán sus opciones de éxito, se derrumbaran los líderes de las partes y se caerán las negociaciones (Hernandez, 2013 O. Cit).

Tiempo después todo iba tomando forma los acuerdos y entendiminetos hacia su fase final y en esta fase todas las razas estarían incluidas en una solo democracia , así se genera la primera elección multiracial, de tal fomra que es el inicio de otra historia que lleva el fin del APARTHEID con la conformación del COSAG, denominado alianza libertad quienes estarán al frente de los procesos e instituciones de la transición a una nueva era. (Hernández, 2013).

Emilia Bea señala que este proceso de pacificación desde el punto de vista de una justicia restaurativa analiza tres etapas importantes a la solución restaurativa de este conflicto, de esta forma se podrá entender como primero el contexto constitucional que permitió este proceso de cambio en una negociación de carácter netamente político que hace ver que el APARTHIED era un crimen contra la vida (Emilia Bea, 2020).

El segundo momento donde se logra esta negociación y posterior se alcanza a la justicia restaurativa es crear una norma legal que lo sustente como sucedió en la creación de la Constitución Provisional del año 1993 y en toda la doctrina y jurisprudencia desarrollada previa al creación definitiva de la Constitución de 1996, que llegó a una parte muy interesante sobre la cultura Sud Africana del UBUNTU[3] (Emilia Bea, 2020).

En un tercer punto y no menos importante la creación de comisiones encargadas del análisis de estos temas, para esto se creó en Sudáfrica la comisión del la Verdad y la Reconciliación que planteaba analizar la dura encomienda de la amnistía condicionada y obligada en contra de la justica internacional y derechos humanos quien velarán y lucharán contra la impunidad adional de la reparación integral a las víctimas (Emilia Bea, 2020).

Estos factores llamaron la atención de importantes juristas, cineastas, líderes políticos y literatos y filósofos pues era un medio adecuado para restaurar la paz, era necesario restaurar a las víctimas (Emilia Bea, 2020).

Gustavo Zagrebelsky , a diferencia de los anteriores intentos fallidos por guardar los posiciones de poder, esta vez se ha logrado un éxito común de las partes sin dejar nada en la impunidad pues la jusitica restaurativa no es sinónimo de olvido ni de perdón, es

[3] "Ubuntu", mencionó Desmond Tutu, es uno de los mejores regalos que le ha dado África a la humanidad. Desmond Tutu fue un eclesiástico y político nacido el 7 de octubre de 1931 en Klerksdorp, Sudáfrica. Es reconocido por ser fiel defensor de los derechos humanos a tal grado que en 1984 fue reconocido con el Premio Nobel de la Paz por defender a las personas negras oprimidas en Sudáfrica durante la segregación y la opresión por el gobierno del apartheid, el cual les negaba los derechos humanos básicos como la libertad de asociación, de circulación y de reunión. Tras una lucha constante contra el cáncer de próstata, falleció el 26 de diciembre del 2021 a la edad de noventa años.

sinónimos de restaurar, valorar y racionalizar el mal causado para que no se repita, y así poder evitar con principos de verdad , justica y paz (Emilia Bea Ob.cit, 2020).

La exoneración de penas civiles y penales que si bien es cierto era restaurativo no encaja con las pesonas que fueron muertas, apresadas, y maltratadas, la amnistía contemplaba el perdón y olvido pero ahí no estaba la solución, la verdadera solución , fue la elaboración de las memorias para honrar a quines dieron su vida en esta lucha , tambén fue asegurar los derechos a la no repetición , el derecho a la reparación causa y acceso a las garantías constitucionales, como la educación igualdad, todo esto fue logrado con un enfoque restaurador y restaurativo(Emilia Bea, 2020).

El enfoque restaurar y restaurativo hasta ese entonces una ideología abstracta tomó fuerza, pues en la actualidad solo se veía enfocado en los delitos menores y ese era el reto un nuevo modelo de justica: la justicia restaurativa (Emilia Bea, 2020).

De esta manera la Comisón de la Verdad llamó a dar testimonios a los sobrevivientes, familiares testigos de dicha época para crear un libro de semblanza(memorias) de aquellas personas que sufrieron detención, castigo, violencia, discriminación y hacer un justo homenaje y poder lograr una reconciliación total, también abordó temas de la violación a los derechos humanos y justicia punitiva. Hasta el día de hoy la justica Sudafricana sigue abriendo causas y recibiendo testimonios sobre el ya extinto APARTHEID, para seguir creando memorias de concientización, permitiendo entender que la justica restaurativa, el diálogo y la solución de conflictos van más allá de los delitos menores, que la justicia restaurativa no impide el proceso legal , pero si subsana el daño causado.

Para abordar un conflicto de manera efectiva, es esencial comprender sus causas y consecuencias mediante un diálogo abierto y constructivo. Este proceso busca eliminar etiquetas como "víctima" y "agresor", permitiendo liberar a todos de mitos y deseos de venganza. Además, es crucial brindar al infractor la oportunidad de reintegrarse a la

sociedad, abandonando protocolos que lo mantengan anclado en el pasado doloroso. Lajusticia restaurativa, enfocada en la reconciliación y rehabilitación, agiliza los procesos jurídicos (Lopez, 2014).

3.3.1. Fines de la Justicia Restaurativa

Se centra en la reparación del daño causado a las víctimas y comunidades, así como en la rehabilitación y reintegración de los agresores, su fin es restaurar el equilibrio y la armonía en las relaciones afectadas por un conflicto, es decir, se basa en la idea de que el proceso de resolución de conflictos debe ser inclusivo, encaminado a la reparación y la restauración de las relaciones afectadas, y con un énfasis en la participación activa y el crecimiento personal tanto de las víctimas como de los agresores (Uriel & Hortua, 2013).

a) Pone en evidencia las consecuencias negativas que imponían los sistemas penales al delincuente.

b) La bandera del posicionamiento de los derechos humanos tiende a desarrollar mecanismos protectores del agresor y la víctima.

Es claro que al tratarse de una forma diferente de abordar el conflicto generado por el acontecimiento de un delito y violación a los derechos humanos, el fin primordial de la justicia restaurativa es que se protejan y cumplan los intereses de la víctima que se generaron con la conducta lesiva, para esto la víctima debe tener la posibilidad de ser escuchada, de poder contar y narrar sus historias sin la premura, tiempos y espacios limitados de un proceso judicial, es importante que se conozca desde la propia víctima cuáles son sus necesidades y expectativas, ya que ningún daño sufrido por una persona puede ser restituido mediante lo económico (Zuñiga, 2023).

Debe existir un acuerdo de reparación en la medida y forma en que la víctima indique sentirse mejor desagraviada, esta narrativa es trascendental para superar el conflicto a nivel espiritual y psicológico, a través del reconocimiento por parte del agresor

hacia la víctima, para salir del silencio y convertir su relato en una memoria transformadora, la víctima puede cambiar lo vivido transmitiendo lo sucedido para obtener cambios desde el presente y para el futuro en construcción, ya que no se puede estancar en el pasado, creando de este modo una empatía entre la victima de la acción dolorosa causadas (Neuman, 2005).

La recuperación del agresor depende mucho de la consejería que mantenga con el mediador o fiscal, escenario favorable para la no reincidencia, permitiendo a la víctima acercarse al agresor, con el fin de la restauración y reparación, para que no sea un concepto comúnmente estudiado en la teoría general del derecho, esto va más allá de un contenido ético que la convierte en un acto complejo, lo deseable es que se restauren los lazos sociales entre víctima , agresor y el colectivo, incluso que sienta remordimiento por sus acciones, teniendo como punto de partida el restablecimiento entre las partes, instamos a que la reparación debe verse en sentido amplio, esto es, más allá de la compensación económica, existen otras medidas que contribuyen a cicatrizar las heridas producidas por el daño, y que el infractor tome consciencia de su responsabilidad y manifieste un sincero arrepentimiento, importante para su sanación (Zuñiga, 2023).

Este hecho es reconfortante en comparación con presenciar un juicio donde un agresor se defiende negando los hechos u ofreciendo justificaciones insustanciales. Este enfoque de reparación propicia que la víctima busque un acercamiento que la guíe hacia el perdón (Zuñiga, 2023).

3.3.2. La Justicia Restaurativa Sinónimo de Paz

La paz, es un estado de tranquilidad y ausencia de conflicto, a nivel más personal e interpersonal que implica la coexistencia pacífica, la cooperación y la resolución de diferencias de manera no violenta, si bien la justicia restaurativa puede contribuir a la paz al abordar conflictos y tensiones de manera constructiva, también es un enfoque específico

para resolver conflictos y restaurar relaciones, mientras que la paz abarca un estado más amplio de armonía y ausencia de conflicto (Zehr, 2010).

Miguel Pasqual del Riquelme Herrero, Cultura de Paz, se refiere a un conjunto de valores, actitudes, comportamientos y prácticas que promueven la paz, la justicia, la no violencia y la convivencia armoniosa entre individuos y sociedades, que fue promovido por las Naciones Unidas en la década de los 90 como un enfoque integral para prevenir conflictos y construir un mundo más pacífico, involucrando varios aspectos, como la educación para la paz, la igualdad de género, la promoción de los derechos humanos, la participación ciudadana, la eliminación de la violencia, entre otros, se considera una respuesta a los desafíos de la violencia, el extremismo, los conflictos armados y otras formas de inestabilidad social (Córdova, D, 2017).

Del mismo modo, estos conceptos se enmarcan en un amplio contexto ideológico conocido como Cultura de Paz. Esta cultura, considerada un valor fundamental en las relaciones intrapersonales, abarca diversos niveles o ámbitos y siempre busca el equilibrio y el respeto por los derechos humanos. La paz, en este contexto, permite a los individuos experimentar armonía tanto con ellos mismos como con su entorno social, posibilitando llevar a cabo sus actividades sin interrupciones y previniendo la violencia. La Cultura de Paz busca fortalecer los lazos sociales al priorizar valores como el respeto, la justicia y la aceptación. No se limita únicamente a la ausencia de conflictos, sino que requiere un proceso activo, dinámico y participativo. Este proceso implica fomentar el diálogo y abordar los conflictos con un espíritu de entendimiento y cooperación mutua (Córdova, D, 2017).

Autores y personalidades sociales y políticas dieron sus ideas respecto a la paz:

Johan Galtung. La paz es la generación de una relación armoniosa y ella se consigue cuando dos o más entidades en conflicto emprenden proyectos juntos y los beneficios que genera ese proyecto son repartidos equitativamente (Córdova, D, 2017).

Martin Luther King. Paz no es solo una meta distante que buscamos, sino un medio por el cual llegamos a esa meta (Córdova, D, 2017).

Confucio. Si no estamos en paz con nosotros mismos, no podemos guiar a otros en la búsqueda de la paz (Córdova, D, 2017).

Nelson Mandela. La paz no es simplemente la ausencia de conflicto, es la creación de un entorno en el que todos podemos prosperar (Córdova, D, 2017).

Madre Teresa de Calcuta. La paz y la guerra empiezan en el hogar, si de verdad queremos que haya paz en el mundo empecemos por amarnos unos a otros en el seno de nuestras propias familias (Córdova, D, 2017).

Educación para la Paz: Promover la educación que fomente la tolerancia, el entendimiento intercultural y la resolución pacífica de conflictos (Córdova, D, 2017).

Derechos humanos: Respetar y promover los derechos humanos como base fundamental.

Igualdad de Género: Eliminar la discriminación de género y promover la igualdad entre hombres y mujeres, para Dios todos somos iguales (Córdova, D, 2017).

Participación Democrática: Fomentar la participación ciudadana y la toma de decisiones inclusivas (Córdova, D, 2017).

Desarrollo Sostenible: Buscar un equilibrio entre el desarrollo familiar, laboral, económico, social y ambiental para garantizar un futuro pacífico (Córdova, D, 2017).

Comunicación y Libre Flujo de Información: Utilizar la comunicación como medio para resolver diferencias y evitar malentendidos (Conrado, 2022).

Tolerancia y Solidaridad: Fomentar la comprensión mutua, el respeto y la cooperación entre diferentes grupos y culturas (Córdova, D, 2017).

Desarme: Reducir la proliferación de armas y promover la resolución pacífica de conflictos (Córdova, D, 2017). para una sociedad justa y pacífica (Córdova, D, 2017).

3.3.10. La Justicia Restaurativa en el Ecuador

En cuanto a su aplicación en Ecuador, el país ha adoptado medidas para incorporar la justicia restaurativa en su sistema de justicia penal, en 2014, se promulgó el (COIP), que introdujo la justicia restaurativa como un mecanismo complementario al sistema de justicia penal tradicional (Consejo de Judicatura, 2016).

Art. 651.6.- **Reglas para la aplicación de justicia restaurativa.** - Para la aplicación de justicia restaurativa, se aplicarán las siguientes reglas: (COIP, 2014)

1. Las partes involucradas dentro del proceso de la fase restaurativa son: víctima o víctimas, familia inmediata o personas que están a cargo de la víctima, persona sentenciada, comunidad local e instituciones judiciales; la comparecencia de la comunidad local no es obligatoria, dependerá de cada caso.

2. Esta fase se llevará a cabo como parte de la etapa de ejecución de la sentencia.

3. Se realizará únicamente por petición de la víctima y siempre que la parte acusada esté de acuerdo. No reemplazará la sanción de privación de libertad ni será un elemento para reducir la pena.

4. Cuando la víctima sea mayor de 12 años, su consentimiento debe ser libre y voluntario y deberá contar con autorización de su representante legal o tutor.

5. El objetivo de esta fase es dar a la víctima una oportunidad para expresar el impacto que la infracción ha tenido en su vida; frente a esto la persona infractora debe tener la oportunidad de reconocer su responsabilidad y señalar los compromisos que puede asumir.

6. Las víctimas en ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a

participar en esta fase.

7. El juez o jueza previo iniciar el diálogo, tomará consentimiento de las partes e informará el objetivo, proceso y el tiempo de la fase restaurativa, esto con el fin que las partes involucradas conozcan cómo se desarrollará la fase restaurativa.

8. El juez o jueza indicará a la víctima que el proceso puede ser abandonado en el momento que ella desee, las razones del abandono no necesariamente deben ser expresadas por la víctima.

9. El juez o jueza mantendrá el orden de participaciones y controlará las formas de expresión que mantenga el ofensor al momento que se esté dirigiendo a la víctima.

10. El juez o jueza garantizará el desarrollo de la fase restaurativa y dará por terminado el proceso en el caso que las partes inicien con ofensas mutuas.

11. El procesado en la fase restaurativa se comprometerá de forma verbal a cumplir a cabalidad el acuerdo realizado por la víctima.

12. Con el acuerdo entre la persona procesada y la víctima se elaborará un acta y se adjuntará la grabación del proceso restaurativo.

13. Se deberá dar un trato especial antes y en el proceso de aplicación de la justicia restaurativa, realizando un trabajo de preparación emocional y psicológica, la misma que estará a cargo de especialistas en la materia que serán designados por parte del juez a cargo del proceso. La acreditación del especialista estará a cargo del Consejo de la Judicatura.

14. El procedimiento para el diálogo es el siguiente: se concederá la palabra en

primer lugar a la víctima para garantizar el propósito de este procedimiento; acto seguido la o el juez considerará qué partes deben intervenir, siempre con prioridad, dará la palabra a la víctima quien no puede ser interrumpida a momento de relatar su historia.

15. Para el proceso de restauración no es necesario que la víctima y la persona agresora mantengan un diálogo directo, se considerará la intervención de un mediador, que genere un ambiente seguro para el proceso. La víctima y la persona agresora no están en la obligación de llegar a un acuerdo en el proceso de restauración.

16. Si se llega a un acuerdo con la víctima y el procesado, la ejecución de esa promesa o compromiso tiene que ser cumplido a cabalidad y es de responsabilidad absoluta real y práctica del mismo, el cumplirla, para que sea efectivo el proceso de restauración.

17. La o el juez no tomarán decisiones o interferirá en las decisiones tomadas en este proceso y certificarán las mismas.

Las partes procesales serán todas aquellas afectadas por el cometimiento de un delito en el contexto de un proceso penal y es precisamente aquí donde existe la oportunidad de aplicar la justicia restaurativa en el auto resolutorio de la audiencia. La justicia restaurativa no afectará el proceso jucial, ni la pena punitiva y será a petición de la víctima exclusivamente.

Si la víctima es un adolescente deberá tener acceso a un consentimiento informado y siempre será acompañada por un tutor. Se promueve el diálogo entre las partes, para determinar el grado de afección del hecho y generar racionalización de los hechos, pero nadie está obligado a participar en el proceso, especialmente las víctimas en

ninguna circunstancia deberán sentirse forzadas u obligadas a participar en este proceso, la autoridad competente informará a las partes procesales cómo funciona el proceso, sus tiempos y objetivos; el proceso puede ser suspendido en cualquier momento si hay desacuerdo. Se debe mantener una cultura de respeto y orden hacia la víctima.

En la justicia restaurativa de acuerdo a lo que dispone el COIP debe existir un compromiso real y de fiel cumplimiento, además se contará con un equipo técnico encargado de brindar ayuda psicológica. La víctima en este proceso iniciará la narrativa y no podrá ser interrumpida y la autoridad podrá ceder la palabra a quien desee intervenir, pero las partes no tienen la obligación de acordar, ni siquiera de verse o hablar, tampoco los jueces pueden intervenir en las decisiones de los involucrados, esto permite la facilitación de realización del proceso. Los acuerdos a los que se lleguen deberán ser cumplidos con responsabilidad y efectivizados con el fin de restaurar los daños generados por el o los delitos cometidos.

El COIP, en materia de adolescentes infractores establece que la justicia restaurativa puede ser aplicada en casos de delitos de menor gravedad con pena mínima de hasta 5 años, delitos cometidos por jóvenes en los que las partes involucradas acuerden participar en un proceso de justicia restaurativa, los principales actores en este proceso son la víctima, el agresor, y la comunidad, agregando a lo anterior busca la participación activa de todas las partes interesadas, esto puede incluir reuniones facilitadas entre la víctima y el agresor, en las que se discuten las consecuencias del delito, que se busca la reconciliación estableciendo medidas de reparación, además pueden participar representantes del colectivo para brindar apoyo y supervisión. Incluso la justicia restaurativa ha ganado reconocimiento y ha sido promovida como una vía complementaria al sistema de justicia penal tradicional en el país. El COIP, establece que la justicia restaurativa es uno de los principios rectores del sistema penal, estas medidas pueden incluir la mediación entre la víctima y el agresor, por medio de la conciliación y el diálogo restaurativo para la reparación del daño causado, en la práctica, se han implementado programas de justicia restaurativa en diferentes jurisdicciones del Ecuador, estos programas suelen ser

gestionados por la Defensoría Pública, la Fiscalía General del Estado y otras instituciones relacionadas con la administración de justicia, de la misma forma existen organizaciones de la sociedad civil y centros comunitarios que han desarrollado proyectos de justicia restaurativa a nivel local (Consejo de Judicatura, 2016).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, dotados de conciencia y razón y que tienen el deber de comportarse unos con otros fraternalmente, que se debe educar a los niños en un espíritu de comprensión, tolerancia, amistad, paz y fraternidad entre los pueblos, y que su conciencia debe consagrar sus energías y aptitudes al servicio de sus semejantes, es decir, allanar el sendero a los seres humanos para transitar al desarrollo armónico y pleno de nuestra personalidad y la razón de la existencia misma (Rocha, 2017).

El Estado asume la responsabilidad de garantizar el pleno desarrollo humano y la seguridad ciudadana, al mismo tiempo que promueve la justicia y protege a todos los ciudadanos bajo su amparo. Sin embargo, esta búsqueda de justicia se ve comprometida cuando la cantidad de delitos aumenta, generando problemas que pueden amenazar su integridad. Es imperativo y urgente abordar y reparar el daño causado para evitar poner en peligro la estabilidad de la justicia. Este objetivo solo se alcanza a través de la reintegración y la recuperación para restaurar el equilibrio necesario (Lopez, 2014).

En este contexto, el derecho penal debe establecer los mecanismos para que, directamente, los protagonistas involucrados en el conflicto penal lo gestionen en condiciones tales que se priorice la atención a las necesidades de las partes, la reparación debe ser una de estas, y que se establezcan las fórmulas para que el activo de la agresión y repare consensualmente el daño, es beneficioso destacar que la justicia restaurativa se restaura a través de los procesos reparativos, y que el agresor se obligue y responsabilice de sus actos con la víctima y con la comunidad, encontrando alternativas repositorios ,de igual manera se ocupa de la víctima, de sus compromisos, de sus necesidades, pero sobre todo, de su rol de víctima, en razón de las causas multifactoriales; así como la justicia represiva se

centra en el castigo del delincuente y la justicia resocializadora en la readaptación del ofensor, la justicia restaurativa se centra en las necesidades, los compromisos, la transformación y la reintegración de la víctima y del agresor (Rodríguez, 2018).

La obligación de reparar el daño es solo la punta del iceberg de la justicia restaurativa, es evidentemente que debe estar siempre presente en el tipo del proceso de la construcción de una cultura de paz y de la armonía, la justicia restaurativa equivale a la virtud de armonizar las relaciones interpersonales, en consecuencia, para sanar el tejido social lesionado (Rodríguez, 2018).

3.2.12. Derechos Humanos y Justicia Restaurativa

En efecto, la idea central de la justicia restaurativa, es de comunidad, de interconexión e interdependencia de la sociedad, y en ese sentido, en espacial del ofensor y la víctima, la justicia penal no es ajena al concepto de justicia restaurativa, pero mientras la primera se centra en la ley infringida, la justicia restaurativa tiene una visión del daño, los derechos humanos y la justicia restaurativa son dos conceptos fundamentales relacionados con el sistema legal y la protección de los individuos y comunidades, son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin importar su raza, religión, género, nacionalidad, estos derechos son considerados universales, inalienables e indivisibles, lo que significa que son aplicables a todas las personas, no pueden ser quitados o negados, y están interconectados e interdependientes (Joinet, 2007).

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece que los derechos humanos fundamentales son el derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la seguridad, la educación, la salud, entre otros, son protegidos por el derecho internacional y las leyes nacionales de muchos países, además, existen organizaciones y mecanismos dedicados a

velar por su cumplimiento y protección, como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) y otros organismos internacionales, así como organizaciones no gubernamentales (Joinet, 2007).

Justicia restaurativa es una aproximación a la resolución de conflictos y la justicia que se centra en la reparación del daño causado por un delito o una acción dañina, tanto a las víctimas como a la comunidad, a diferencia del sistema de justicia punitiva tradicional, que se enfoca principalmente en castigar al infractor.

La justicia restaurativa busca abordar las necesidades de todas las partes involucradas, en lugar de una respuesta basada únicamente en sanciones y penas la justicia restaurativa promueve el diálogo, la mediación y la participación activa de las partes afectadas para llegar a soluciones consensuadas, esto puede incluir discusiones entre el delincuente y la víctima, la reparación de los daños causados, la responsabilidad personal del agresor y el restablecimiento de la armonía en la comunidad, así mismo, se ha utilizado en diversas jurisdicciones como una alternativa o complemento al sistema de justicia penal tradicional, especialmente en casos de delitos menores o situaciones donde la rehabilitación y la reconciliación son más efectivas que la mera retribución, los derechos humanos y la justicia restaurativa son dos conceptos cruciales en la búsqueda de sociedades más justas e inclusivas, los derechos humanos garantizar la dignidad y protección de todas las personas, mientras que la justicia restaurativa propone un enfoque compasivo y reparador para abordar los conflictos y delitos en la sociedad. (Joinet, 2007).

3.3.5. Los Medios de Comunicación y Conductas Delictivas

La relación entre los medios de comunicación y las conductas delictivas es un tema muy complejo y multifacético, ya que tienen un impacto significativo en la forma en que la sociedad percibe y comprende la agresión, lo cual puede influir en las conductas individuales y en la percepción de la justicia restaurativa, estos se centran en agresiones impresionantes y espectaculares, lo que puede exagerar la frecuencia y gravedad de ciertas

agresiones, creando una percepción distorsionada de la realidad, aumentando el temor y la inseguridad en la sociedad, tienden a repetir y ampliar la cobertura de ciertas agresiones llevando a que ciertos problemas delictivos sean más comunes de lo que realmente son, generando ansiedad y preocupación en la población por la delincuencia (Sendra, 2017).

La forma en que los medios presentan a los agresores es llevada a la estigmatización y etiquetamiento social de ciertos grupos, perpetuando prejuicios y estereotipos, es decir ,que la cobertura mediática de casos judiciales influye en la opinión pública sobre la culpabilidad o inocencia de un acusado, antes de que se establezca un veredicto, esto obstaculiza el proceso de justicia restaurativa, ya que la opinión pública puede estar sesgada antes de que se produzca un juicio justo, los medios buscan el castigo y venganza en lugar de la justicia restaurativa, que se centra en la reparación del daño causado y la rehabilitación del agresor, por consiguiente podría hacer que la sociedad esté menos dispuesta a considerar alternativas de justicia restaurativa (Sendra, 2017).

Es importante destacar que no todos los medios de comunicación proceden de la misma manera, hay una diversidad de perspectivas y enfoques en el ámbito mediático, sin embargo, es crucial que los medios ejerzan una cobertura responsable y equilibrada en relación con la agresión y la justicia, para evitar los posibles efectos negativos mencionados anteriormente y sostengan un debate constructivo sobre estos temas, incluso es relevante la educación y la seriedad del pensamiento crítico en el público para discernir y analizar la información presentada por los medios de manera adecuada, independientemente de todo lo negativo es una herramienta importante para sensibilizar y concienciar sobre problemas sociales y delictivos (Sendra, 2017).

En cuanto a la justicia restaurativa, esta se centra en abordar el delito desde una perspectiva reconciliadora que busca reparar el daño causado a las víctimas y a la comunidad, fomentando la responsabilidad del agresor y promoviendo su reintegración social, los medios de comunicación se centran únicamente en la criminalización de los agresores sin prestar atención a los aspectos restaurativos de la justicia, esto obstaculiza y

minimiza la promoción de enfoques restaurativos; es fundamental que los medios informen de manera responsable y equilibrada, destacando los aspectos punitivos como los restaurativos de la justicia para tener una visión más completa y justa de la agresión y la justicia (Sendra, 2017).

Los agresores y las victimas deberían ser tratadas con psicólogos, psiquiatras o terapeutas ya que en ciertos casos arrastran traumas que quedaron sin resolver desde su niñez y adolescencia, ofreciendo protección y cuidado por medio del acompañamiento terapéutico continuo con la finalidad de estabilizar y mejorar su calidad de vida, aspecto fundamental para facilitar la toma de buenas decisiones, considerando que el objetivo de la justicia restaurativa es cambiar su actitud, incrementar su libertad interior, esta situación lo hace reflexionar y perdonarse así mismo, aceptando que se equivocó, y que su deber es concentrarse en el cambio, si quiere una vida decorosa tiene que esforzarse para conseguir lo que anhela con estudio, trabajo y responsabilidad, valorándose como persona, que lo más preciado es la libertad, que solo él tiene la responsabilidad en sus manos de su actuación, y que las malas decisiones traen consecuencias que lo sucedido es un aprendizaje, que se convirtió en un motor de crecimiento psicológico y emocional, comprometiéndose a asumir nuevos roles para el inicio de la rehabilitación y reinserción en la sociedad, promoviendo el desarrollo emocional y espiritual, recuperando la autonomía y comunicación para fortalecer su autoestima, y reestructuración cognitiva (Sendra, 2017).

3.4. Propuesta Jurídica

La propuesta alternativa en la solución de conflictos, además ayudará a las personas a que puedan, mejorar su calidad de vida ya que en algunos casos, la privación de libertadpuede tener efectos contraproducentes en lugar de lograr sus objetivos, ha incrementado sanciones que no siempre conduce a una disminución efectiva de la criminalidad ni una mejora en la seguridad pública, generando problemas adicionales y perpetuando ciclos de violencia y delincuencia, ya que este enfoque se centra en castigar severamente a los agresores y criminalizar una amplia gama de conductas, llevando a una mayor población carcelaria, lo que a su vez contribuye a la sobrepoblación en los centros de privación de libertad en condiciones inhumanas y degradantes para los reclusos, esto va en contra de los derechos humanos, ya que criminaliza una amplia gama de conductas que puede llevar a la estigmatización de ciertos grupos de personas, instituyendo estereotipos negativos que dificultan su reintegración en la sociedad, marginando y aumentando las barreras para encontrar empleo, vivienda y apoyo social.

Otra alternativa de la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la mediación penal sería implementar los círculos restaurativos donde se podrán solucionar infracciones leves en su mayoría de carácter convivencial comunitaria que muchas veces terminan en fiscalía y son archivadas.

Otra de las propuestas a la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la mediación penal, podría ser que la persona que cometió el acto ilícito, repare el daño causado sin perjuicio de que cumpla una pena punitiva, pero con el efecto restaurador de la responsabilización, racionalización, y responsabilización del hecho, así podrá reinsertarse mejor a la sociedad, esta propuesta sería factible en delitos contra la propiedad.

El beneficiario directo con esta propuesta es el Centro de Detención Provisional del Inca, porque con la implementación de esta nueva alternativa en la solución de conflictos, además, se permitirá insertar nuevamente a personas que aporten positivamente a la sociedad a través de la reinserción, con métodos alternativos de solución de conflictos, como la mediación penal y la justicia restaurativa, siempre que, sea posible y de esta manera favorecer las relaciones de todos los miembros de la comunidad.

La rehabilitación, prevención del delito y la reinserción de los agresores es para la construcción de una sociedad más justa y equitativa, en lugar de enfocarse en la criminalización y la sanción; se debería abordar las causas subyacentes de la delincuencia, como la pobreza, falta de educación y de oportunidades.

Lamentablemente el sistema nacional de rehabilitación social no proporciona la rehabilitación necesaria para ayudar a la reintegrarse exitosamente en la sociedad, esto puede llevar a una alta tasa de reincidencia, donde los individuos liberados vuelven a cometer delitos debido a la falta de oportunidades y apoyo, es importante hacer responsables a los agresores de los delitos cometidos mediante la restitución económica y moral a la víctima, para que no sumen la población carcelaria, sino que resten, llegando acuerdos entre las partes.

La propuesta además ayudará a los miembros de este centro de detención provisional, a que puedan desempeñarse de manera competente, eficiente, con empatía.

En el ámbito penal le permitiría al infractor resarcir un daño causado a través de un mecanismo de solución de conflictos viable apto para las personas que han infringido la ley, siempre que esta lo permita, con la implementación de la justicia restaurativa que fortalezca la reivindicación permitiendo resolver las controversias de una manera más coherente, eficiente y equitativa.

Capacitar a los abogados del país, en justicia restaurativa y mediación de conflictos sería un reto del Estado que iría de la mano con el reconocimiento legal de la mediación penal en el COIP, para que de esta forma puedan ampliar su visión y análisis sobre la forma de cómo resolver los conflictos de una manera pacífica, eficiente, con un equilibrio entre las partes de una manera que en medida de lo posible se evite una pena privativa de liberta y se puede llegar a desarrollar acuerdos consensuados.

Proponer que la mediación penal tenga un alcance dentro de varias modalidades que puedan figurarse dentro del principio de oportunidad , ya que de esta forma se podrían permitir los fiscales hacer una análisis de cada causa ingresada mediante el servicio de atención integral , ya sea para establecer un proceso judicial, o a su vez determinar si este proceso será infructuoso y es innecesaria su aplicación, de esta manera se descongestionarían las fiscalía, facilitándose el despacho de causas, disminuyendo el hacinamiento, y generando una verdadera justicia restaurativa a través de la mediación penitenciaría con cultura de paz.

Es necesario proponer cambios en la Constitución de la Republica del Ecuador, al igual que establecer cambios en el Código Orgánico Integral Penal para poder aplicar la Justicia Restaurativa a través de la mediación penal hasta antes de la instrucción fiscal y esta se vuelva una opción a la resolución de conflictos y de esta manera lograr que actor y ofendido sean los entes protagonistas de la justicas sin exceso de permisiones.

Proponer al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores, que se analice la posibilidad de agregar su reglamento el tema de manejo de justicia restaurativa de fin de que se puedan manejar de mejor manera los conflictos que se suscitan dentro de los centros de rehabilitación del país incluido en centro del Inca.

Proponer a las Autoridades competentes y ordenadores de la justica en materia penal desarrollar procedimientos, infraestructura, y condiciones oportunas y pertinentes en relación a los sistemas de Justicia Restaurativa siempre que este dentro de las posibilidades de las normas , marcos jurídicos y presupuestarios.

Desarrollar un base jurídica estructura sólida, eficaz y eficiente para desarrollar los sistemas de justicia restaurativa a través de la mediación penal, siempre y cuando no afecta al debido proceso y facilite la solución de conflictos con satisfacción entera de las partes involucradas.

Capacitar a mediadores en mediación penal y trabajar en el desarrollo de actas exclusivas para mediación penal y reparación de daños para cada materia, para de esta forma lograr una estandarización del sistema restaurativo a través de la mediación penal, de esta forma esas actas serán entregadas al fiscal para su conocimiento y buen actuar bajo la ley.

Proponer al Consejo de la Judicatura el desarrollo de un reglamento que permita la creación de centros de mediación especializados en justicia restaurativa y mediación penal para que facilitar que fiscalía amparada en una normal que se deberá desarrolla redireccione las causas que cree permitentes bajo criterio del fiscal.

Proponer al Consejo de la Judicatura que a través de la Escuela de la Función Judicial, desarrollar planes de formación continua en temas de justicia restaurativa y mediación penal, a fin de que los administradores de justicia estén actualizados en la importancia de esta nueva herramienta judicial.

Realizar un Manual de procesos y procedimientos de todos aquellos casos que puedan ser susceptibles de aplicación de justicia restaurativa a través de la mediación penal para facilitar la conducción y canalización de las causas.

Replantear las fases del proceso penal, pues en ninguna de las fases de los mencionados procesos se establece la fase conciliación, mediación, o restaurativa, de esta forma se podrá garantizar que las partes procesales y abogados apliquen estas herramientas que sería de mucha utilidad para el sistema actual.

Desarrollar jornadas permanentes de trabajo entre el Consejo de la Judicatura, la Academia y los diferentes actores que podrían ser vinculados a la práctica de un justicia restaurativa y mediación penal a efectos que en un futuro se pueda presentar en la Asamblea Nacional del Ecuador un proyecto de Ley que amerite análisis y discusión con la sociedad civil a efectos de construir una propuesta que permita su reconocimiento.

4. CONCLUSIONES

- La mediación penal busca reponer el daño de una manera oportuna entre la víctima y el agresor, ya que es un mecanismo complementario al sistema de Justicia, estrechamente acoplado con los Juzgados y Tribunales, que aplicará en este centro de detención provisional “Inca”.
- Gracias a la aplicación de la mediación penal a través de la justicia restaurativa, se podrá resolver los conflictos generados por la delincuencia enfocándose en la compensación del daño a las víctimas, haciendo a los agresores responsables de sus acciones e involucrando a la comunidad dar la resolución del conflicto.
- Una reforma legal que permita implementar la mediación penal a través de una justicia restaurativa, podría repercutir positivamente en aminorar los problemas de hacinamiento en los centros de rehabilitación social sobre los que

hoy recae este problema, incluso en los centros de detención provisional como el ubicado en el sector el Inca en el norte de Quito.

- El reconocimiento de la mediación penal a través de una justicia restaurativa traería consigo varios beneficios como la disminución de la población privada de la libertad en el Centro de Privación de Libertad El Inca, que actualmente se encuentra sobrepoblado.
- La Justicia restaurativa a través de la mediación penal, sería una manera eficiente de darle más eficacia y eficiencia el sistema penal y sobre todo punitivo del Ecuador, a través de acuerdos que permitan una reparación integral con plena validez legal.
- La Justicia restaurativa a través de la mediación penal, ayudará de cumplir ciertos principios esenciales sobre la reinserción de los infractores a la sociedad, mejorará el servicio a la víctima de un acto ilícito y generará una cultura de paz.
- Aplicar la justicia restaurativa a través de la mediación penal iniciaría una etapa de transición en aras de poner fin al sistema punitivo ecuatoriano (represivo) y se entraría en la concreción de un ordenamiento de justicia mediante una cultura de paz que garantice verdadera justicia.
- La mediación penal con el mecanismo de justicia restaurativa ha brindado buenos resultados, sobre todo en delitos de tránsito, pese a no estar reconocida legalmente, por lo tanto, se evidencia que el Estado Ecuatoriano está dejando de lado el potencial de la misma para resolver otros conflictos y de esta forma poder tener resultados de alto impacto sobre la verdadera justicia restaurativa y generar una real cultura de paz.
- La justicia restaurativa y la mediación penal no son la solución definitiva al hacinamiento de personas privadas de libertad, ni a la criminalidad, pero es una vía adecuada, óptima factible y muy viable para iniciar el camino a una cultura de paz, una vez que esta pueda ser reconocida y normada en el sistema penal.

.

5. RECOMENDACIONES

- Trabajar un proyecto de Ley desde la Academia que permita el reconocimiento de la mediación penal a través de la justicia restaurativa, con la participación activa de operadores de justicia, fiscales, catedráticos y abogados penalistas.
- Una vez reconocida legalmente la mediación penal, crear protocolos de atención en la Fiscalía General del Estado en base a análisis profundos de casos, con el fin de identificar qué causas podrían ser susceptibles de la aplicación de la justicia restaurativa, a través de la mediación penal, estos protocolos deberán contener diseños de procesos integrales para su correcta aplicación.
- Fortalecer el aprendizaje de los métodos alterativos de resolución de conflictos, entre ellos la justica restaurativa y la mediación penal, en los administradores de justicia a través de programas permanentes de capacitación dirigidos por la Escuela de la Función Judicial, para de esta manera fomentar una cultura de paz y evitar el abuso del derecho penal, mediante estrategias restaurativas, eficientes y eficaces para fortalecer la justicia resturativa con la misión de obtener una nueva realidad jurídica.
- Trabajar con las Universidades del país para proponer la inserción de materias en las carreras de derecho, sobre justicia resturativa y mediación penal, a fin de mejorar la comprensión e importancia de estos métodos alternativos de solución de conflictos.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Andrade, M. Y. (2022). *Mediación Penal en Ecuador*. Recuperado de: //derechoecuador.com/mediacion penal en ecuador/

Arüs, F. B. (2011). *Líneas Fundamentales sobre la Reinserción*. Recuperado de: de Dialnet LineasFundamentalesSobreLaReinsercionDeLosMenoresD 78626.pdf

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico General de Procesos.* Publicado en el Registro Oficial, Quito: Suplemento 506

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial.* Publicado en el Registro Oficial, Quito: Suplemento 544

Asamblea Nacional del Ecuador. (2015). *Código Orgánico Integral Penal*. Publicado en el Registro Oficial, Quito: Suplemento 598

Barcia, C. (2017). *La Mediación en el Área Penal y sus Efectos.* Recuperado de http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/8221/1/T UCSG PRE JUR DER MD 120.pdf

Bote, E. (2022). *La Mediación Penal y su Integración en el Derecho Penal de Adultos y en el Derecho Penal del Menor.* (Trabajo de Titulación, Universidad Pompeu Fabra, Barcelona). España. Recuperado de: https://repositori.upf.edu/bitstream/handle/10230/53929/TFGDRET22BOTEMedia . pdf?sequence=1&isAllowed=y

Casals, S. M. (2015). *Por la Paz*. Recuperado de: https://www.icip.cat/perlapau/es/articulo/entrevista con howard zehr referente de la justicia restaurativa/

Congreso Nacional del Ecuador. *Código de la Niñez y Adolescencia*. Publicada en el Registro Oficial, Quito: Suplemento 737

Conrado. (2022). *Sistema experto para la competencia exclusiva de los centros de mediación para resolver trámites de divorcio*. Recuperado de: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990 86442021000100282#:~:text=Si%20nos%20remontamos%20al%20origen,de%2 0l a%20vida%20en%20comunidad.

Cordova, D. (2017). *Concepto*. Recuperado de: https://concepto.de/paz/#ixzz85TWATcGchttps://concepto.de/paz/#ixzz85TVveO u7https://concepto.de/paz/#ixzz85TVhsXhphttps://

Crespo, J. (2019). *Principios de la Mediación*. Recuperado de https://www.mediacionmurcia.com/principios

Dandurand, Y. (2016). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/justice and prison reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Díaz, M. (2020). *La psicología jurídica en los procesos de mediación penal.* Recuperado de: file: https://estudiosdepazyconflictos.com/index.php/eirene/article/view/97/42

Fuente, V. D. (2014). *El peligro del mal uso de la justicia restaurativa o de no entender qué es realmente*. Recuperado de https://www.lajusticiarestaurativa.com/el peligro del mal uso de la justicia

García, L. (2011). *La mediación a través de sus principios. Reflexiones a la luz del Anteproyecto de Ley de mediación en asuntos civiles y mercantiles.* Recuperado de: https://www.ucm.es/data/cont/media/www/pag 41342/Anteproyectoleymediaci%C3%B3n.pdf

Guelmes E. & Nieto L. . (2015). Algunas Reflexiones sobre el Enfoque Mixto de la Investigación.| *Revista Científica de la Universidad de Cienfuegos*, (24). Recuperado de://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218 36202015000100004

Guevara, G., Verdesoto, A., y Castro, N. (2019). Metodologías de investigación (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento.* (166) 165 – 173. Recuperado de: https://recimundo.com/index.php/es/article/view/860/1363

Hernández, M. (2017). *Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas de Elche*. Recuperado de: http://dspace.umh.es/jspui/bitstream/11000/7140/1/TFG Ant%C3%B3n%20Mero%C3%B1o%2C%20Ana.pdf

Jhon, M. (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/justice and prison reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf

Joinet, L. (2007). *La Justicia Restaurativa como un Derecho Humano*. Recuperado de: file:///C:/Users/Said%20Andrade/Downloads/La%20justicia%20restaurativa%20co mo%20un%20derecho%20humano.pdf

Judicatura, C. d. (2016). *Guía para la Aplicación del Enfoque Restaurativo en la Justicia Juvenil.* Recuperado de: https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/GUIA%20PARA%20LA%20APLICACION%20DEL%20ENFOQUE%20RESTAURATIVO%20EN%20LA%20JUSTICIA%20JUVENIL.pdf

Justicia, C. N. (2019). *Investigación Previa Numerales 1 y 2 Del Artículo 412 Del COIP, no se Deben Observar Conjuntamente para que Proceda el Principio de Oportunidad.* Recuperado de: https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/Penales/iprevia/006.pdf

Zehr, H. (2010). *Justicia Restaurativa.* Recuperado de: https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_las_justicia_restau rativa.pdf

Zuñiga, B. (2023). *¿Justicia restaurativa penal en Ecuador?* Recuperado de: https://apolo.ec/justicia restaurativa penal en ecuador/

Emilia, . B. (2020). *La Justicia Tradicional desde un enfoque restaurativo , una mirada al proceso sudafricano veinticinco años despues*. Recuperado de:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-F-2020-10013900177

ANEXOS

ANEXO I

Formato de Preguntas para el Desarrollo de la Metodología y Calculo de Muestra de la Justicia Restaurativa a Través de la Mediación Penal

Entrevista a Jueces, Fiscales y Abogados penalistas que están relacionados con la justicia restaurativa a través de la mediación, de acuerdo con la siguiente fórmula encontraremos variables que permitan analizar la muestra poblacional objetiva.

El tamaño de la muestra será calculado basado en la siguiente fórmula, donde podremos encontrar las variables que nos permitirán analizar de forma correcta el mercado basado la nuestra población objetiva que serán 50 personas de manera aleatoria, que estén relaciones al entorno del tema propuesto sin diferenciar hombre de mujeres, ni cargos ni puestos. a continuación, la desarrollamos…

$$N = \frac{Z2\,(P)(Q)(n)}{(n-1)\,e2 + Z2(P)(Q)}$$

N= 50 población

Z = 95% (1,96) nivel de confianza

P= 50% ocurra

Q= 50% que no ocurra

e= error 4%

$$N = \frac{1.96(2)\,(0.50)\,(0.5)\,(50)}{(50-1)0.02 + 1.96(2)\,(0.05)\,(0.05)}$$

N= 47 unidades de Investigación

1. ¿Cree usted que, se cumplen las necesidades de las partes involucradas en el conflicto?

La víctima busca justicia y reparación por el daño sufrido, su interés es que el agresor reconozca la responsabilidad y se disculpe, el agresor está preocupado por las consecuencias legales y sociales de sus acciones, teme la pena de prisión, multas u otras sanciones, también puede tener preocupaciones sobre su futuro y su reputación.

2. ¿Considera que las partes deben trabajar juntas para abordar el daño causado y prevenir futuros incidentes similares mediante la Justicia Restaurativa y Medición Penal?

La mediación penal se centra en responsabilizar al delincuente por sus acciones, las partes pueden trabajar juntas para establecer sanciones proporcionales y educativas que ayuden al agresor a comprender las consecuencias de sus acciones y a reintegrarse a la sociedad de manera positiva y constructiva.

3. ¿Usted cree que, las partes colaboran para restaurar la confianza y reconstruir la relación, ocasionada por el conflicto?

El proceso de restauración de la confianza y la reconstrucción de una relación después de un conflicto requiere de esfuerzo, voluntad y compromiso de ambas partes, cada situación es única, por lo que es prudente adaptar estas pautas a las circunstancias específicas y esenciales.

4. ¿Cuáles considera usted que, son las circunstancias que llevaron al conflicto?

Los conflictos pueden surgir debido a diferencias de opiniones, valores, y comunicación deficiente, situación económica, maltrato emocional, verbal, físico, hogares disfuncionales durante la infancia, falta de modelos positivos de relaciones o la exposición a abuso y negligencia, afectan la capacidad de una persona para establecer relaciones saludables.

5. ¿Cree usted que, los acuerdos sean cumplidos por todas las partes?

Las partes involucradas firman un acuerdo por escrito, creando un documento legal, es importante establecer las posibles consecuencias en caso de incumplimiento, puede incluir acciones legales o la reactivación de los procedimientos penales, se podría establecer un sistema de seguimiento en que las partes informen sobre el cumplimiento acordado, ayudaría a detectar problemas a tiempo y abordar antes de que escalen, su cumplimiento depende de la cooperación de todas las partes y de la confianza en el proceso de mediación penal.

6. ¿Usted cree que, la reparación o solución sería justa y satisfactoria para todas las partes?

No hay una solución única en todos los casos, ya que cada situación es diferente, el éxito de la justicia restaurativa a través de la mediación penal depende de la voluntad y la participación de todas las partes involucradas, se aceptaría la compensación económica en reemplazo de bienes hurtados o dañados, incluso trabajo comunitario en beneficio de la víctima, lo más importante que el agresor se arrepienta y pida disculpas a la víctima, para el proceso de reparación, brindando así, un cierre emocional y empoderamiento a la víctima.

7. ¿Cuál cree usted que sea el objetivo de la Justicia Restaurativa?

El principal objetivo de la justicia restaurativa restaurar el mal o daño causado a las personas víctimas de un acto ilícito, de una injustica, con la finalidad que este daño pueda ser reparado, y a la vez racionalizado por las partes, de esta manera agotando esta alternativa novedosa buscar el bienestar social de todas las personas involucras en determinado hecho y ponerle fin al mismo.

8. ¿Qué cree usted que nos proporciona la Justicia Restaurativa a través de la mediación penal?

Si el proceso como tal se lleva de una forma óptima, ético, técnica, y profesional, sin favoritismos, respectando a todos los involucrados del conflicto, respetando los derechos de la víctima y responsabilizando al victimario, podremos realizar una adecuada gestión de

reparación integral y asi obtendremos personas con un ganar ganar, y evitaremos conflictos innecesarios que atasquen las fiscalías y juzgados.

9. ¿Qué alternativa podría proponer usted al Consejo de la Judicatura y/o Fiscalía General del Estado sobre la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la Mediación penal?

La propuesta que se podría plantear de un forma qué optimicé los procesos en cuánto a la Justicia restaurativa y la mediación penal, sería que estas entidades generen escenarios jurídicos propicios y adecuados para el desarrollo de esta nueva herramienta de aplicar justicia, , es decir que en el primer análisis del fiscal a carga de determinado proceso si determinan que es factible mediar en conflicto , derive este a un centro de mediación, para que un tercero neutro capacitado puede guiar a la solcuion del evento en proceso, asi el fiscal de haber acuerdo podría dar por finalizado el proceso con la condicionante que se cumple lo establecido por las partes o se reapertura el proceso.

10. ¿Qué recomendación daría usted a los profesionales del derecho sobre la aplicación de la Justicia Restaurativa a través de la Mediación penal?

Sabemos que hay profesionales tradicionales y que enfrentamos una nueva era del derecho, para lo cual la recomendación general es que busquemos aplicar el derecho en una cultura de paz menos punitiva y más restaurativa buscando una solución al sistema retributivo buscando el desarrollo del ser humano.